

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – I.C.A.,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994, 2150 de 1995, 1112 de 1996, 2522 de 2000 y 1454 de 2001, 334 y 1609 de 2002 y las Resoluciones 3742 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio y 0074 de 2002 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA otorgar el registro y ejercer el control legal y técnico de los fertilizantes y acondicionadores de suelos en el país;

Que uno de los propósitos del ICA en el campo agropecuario es el de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones; y que para ello se requiere, entre otros factores, la aplicación eficaz de fertilizantes y acondicionadores de suelos, minimizando así los riesgos para la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente;

Que un sistema de registro y control de fertilizantes y acondicionadores de suelos, adoptado con base en estándares internacionales, contribuye a mejorar las condiciones de su producción, comercialización, utilización y disposición final de desechos de los mismos en el país, elevando los niveles de calidad, de eficacia y de seguridad para la salud humana y el ambiente;

Que es necesario mantener actualizadas las normas bajo las cuales se debe regir toda persona natural o jurídica que se dedique en Colombia a la importación, fabricación, formulación, envasado, distribución, expendio, uso y aplicación de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

RESUELVE:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. Es objeto del presente Reglamento Técnico:

- a) Orientar la comercialización y el uso y manejo adecuados y racionales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, tanto para prevenir y minimizar daños a la salud, a la sanidad agropecuaria y al ambiente bajo las condiciones autorizadas, como para facilitar el comercio internacional;
- b) Establecer requisitos y procedimientos armonizados con las reglamentaciones internacionales vigentes, tanto para el registro como para el control legal y técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos; especialmente en lo relacionado con terminología, clasificación, composición garantizada, etiquetado, tolerancias, contenidos mínimos permisibles y parámetros para verificación de la conformidad.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento Técnico aplica tanto a los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se produzcan en Colombia o que sean importados de otros países, como a sus materias primas, ya sean

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

para su comercialización en los ámbitos agrícola o de jardinería o para uso directo por parte de las empresas interesadas.

PARÁGRAFO. Las normas contenidas en los Anexos del presente Reglamento Técnico deberán ser revisadas y actualizadas por el ICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3742 de la Superintendencia de Industria y Comercio o en aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen y de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos sobre la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 3º. Para la interpretación del presente Reglamento Técnico, se utilizarán las definiciones y clasificación contenidos en la *Norma Técnica Colombiana No. 1927: Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos. Definiciones y Clasificación y Fuentes de Materias Primas* (3ª Actualización de 2001), incluida en el **Anexo 1** del presente Reglamento Técnico, además de las siguientes:

CONTROL TÉCNICO. Conjunto de funciones realizadas por el ICA, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, relacionada con los fertilizantes y acondicionadores de suelos.

DIRECTOR TÉCNICO. Profesional que brinda orientación y asesoría a las empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras ó empacadoras de fertilizantes y acondicionadores de suelos, en los procesos de instalación, montaje, selección de materias primas y en la fabricación, formulación o envasado y empaque de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

DISTRIBUIDOR. Persona natural o jurídica que comercializa principalmente al por mayor, productos terminados, ya sean importados directamente por el mismo o adquiridos a otros proveedores en el mercado nacional.

ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA. Trabajo de tipo experimental, tendiente a comprobar, bajo las condiciones agroecológicas del país, la efectividad biológica o agronómica ó la acción física, química o biológica y las recomendaciones de uso de un fertilizante o acondicionador de suelos.

EMBALAJE. Contenedor o recipiente que contiene varios envases (o empaques).

EMPACADOR. Persona natural o jurídica que, sin ser **fabricante o formuladora**, se dedica a trasvasar técnicamente productos terminados, desde graneles o empaques mayores, a otros más pequeños (generalmente en presentaciones menores de 5 kilogramos), para su venta al detal.

EMPAQUE. Cualquier recipiente o envoltura que contenga algún producto sólido para su venta o exhibición a los consumidores.

ENVASADOR. Persona natural o jurídica que, sin ser **fabricante o formuladora**, se dedica a trasvasar técnicamente productos terminados, desde graneles o envases mayores, a otros más pequeños (generalmente en presentaciones menores de 4 litros), para su venta al detal.

ENVASE. Recipiente destinado a contener productos líquidos para su venta o exhibición a los consumidores.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen los requisitos o prescripciones pertinentes de los Reglamentos Técnicos o Normas Técnicas (Artículo 1º Resolución 03742 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

EXPENDEDOR. Persona natural o jurídica que comercializa principalmente al detal, productos terminados, adquiridos de proveedores en el mercado nacional.

FABRICANTE. Persona natural o jurídica asimilada al término de **productora**, que realiza técnicamente la transformación o síntesis de materias primas empleadas en la formulación de productos semielaborados o de productos finales.

FORMULADOR. Persona natural o jurídica asimilada al término de **productora**, que realiza técnicamente la mezcla de materias primas y de productos semielaborados, sin involucrar procesos de síntesis.

HOJA DE SEGURIDAD (MSDS) Documento en el cual se describen los riesgos de un material peligroso y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar dicho material con seguridad, el cual es elaborado según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435.

ICONTEC. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, que mediante Decreto 2269 de 1993, es reconocido por el Gobierno nacional como el Organismo Nacional de Normalización.

IMPORTADOR. Persona natural o jurídica que introduce al país materias primas, productos semielaborados o productos finales, ya sean para uso directo o para su comercialización. Los **productores** tienen de por sí atribuciones para importar materias primas y productos semielaborados.

MERCANCÍAS PELIGROSAS. Materiales que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosos, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza, o radiaciones ionizantes, en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC). Norma Técnica aprobada o adoptada como tal por el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC)

PRODUCTOR. Persona natural o jurídica que realiza técnicamente procesos de **fabricación, formulación, envasado o empaque**, a partir de materias primas de origen nacional, o importadas ya sea directamente o a través de otros proveedores.

REGLAMENTO TÉCNICO. Documento en el cual se establecen las características de un producto, servicio o los procesos y métodos de producción, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es **obligatoria**. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, etiquetado o marcado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. (Artículo 1º Resolución 03742 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

RÓTULO. Advertencia que se hace sobre el riesgo de una mercancía, por medio de colores y símbolos que se ubican sobre las unidades de transporte (remolque, semi-remolque y remolque balanceado) y vehículos de carga.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS Y ENVASADORAS O EMPACADORAS

ARTICULO 4º. Toda persona natural o jurídica que desee fabricar, formular, envasar o empaquetar fertilizantes y acondicionadores de suelos, deberá registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante el diligenciamiento y presentación de la *Forma ICA 3-894 "Solicitud de Registro de Empresas Fabricantes, Formuladoras, Envasadoras o Empacadoras de Fertilizantes y Acondicionadores de suelos"* (Anexo 2), debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, adjuntando al mismo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días al momento de la presentación del formulario de solicitud ante el ICA.
2. Copia de los contratos vigentes (de dirección técnica, de producción y de control de calidad) No se exigirá contrato de control de calidad a los envasadores o empacadores que cuenten con contrato de provisión de los productos a empaquetar o envasar, con empresas productoras cuyos registros de venta se encuentren vigentes.
3. Croquis de las instalaciones de producción, formulación, envasado o empaque y de almacenamiento de materias primas y productos terminados.
4. Documentación detallada de cada uno de los procesos que se desarrollan en las fases de fabricación, formulación, envasado o empaque (tales como: almacenamiento de materias primas y producto terminado, procesos de molienda, mezclado y homogenización, procesos químicos o bioquímicos, loteo, toma de muestras para control de calidad, procesos de envasado y empaque, medidas de seguridad y balance de materiales, entre otros), de acuerdo con los flujogramas.
5. Recibo de pago por la tarifa establecida para este servicio.

PARAGRAFO 1º. Cuando el interesado no disponga de instalaciones propias para los procesos de fabricación, formulación, envasado o empaque, de almacenamiento de materias primas y productos terminados o de control de calidad, deberá presentar **contrato de maquila** con empresas registradas en el ICA para dicha actividad.

PARAGRAFO 2º. El ICA verificará la información incluida en el formulario de solicitud, mediante visita técnica a las instalaciones de fabricación, formulación, envasado o empaque y al laboratorio de control de calidad (sí es del caso)

ARTICULO 5º. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Si el interesado volviese a presentar la solicitud, deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos, incluido el pago de la tarifa correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS Y ENVASADORAS O EMPACADORAS

ARTICULO 6º. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento Técnico, el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud, el registro como **fabricante, formulador, envasador ó empacador** de aquellos fertilizantes y acondicionadores de suelos que el interesado haya demostrado estar en capacidad de fabricar, formular, envasar o empacar. El registro será expedido mediante Resolución motivada, que tendrá vigencia indefinida y especificará los sitios de fabricación, formulación, envasado y empaque aprobados.

PARÁGRAFO 1º. El registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones del presente Reglamento Técnico y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2º. El registro como **fabricante o formulador** lleva implícita la autorización para **importar** productos terminados y las materias primas o semielaboradas utilizadas en la producción, que aparezcan en la composición consignada en el registro de venta respectivo; incluye además, la autorización para **exportar** productos terminados y materias primas. Los **envasadores o empacadores** están autorizados únicamente para importar productos terminados.

PARÁGRAFO 3º. El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro como productor, diligenciando la Forma ICA 3-894 (**Anexo 2**), aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento Técnico y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS, ENVASADORAS Y EMPACADORAS

ARTICULO 7º. La persona natural o jurídica titular de registro de fabricante, formulador, envasador o empacador de fertilizantes y acondicionadores de suelos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Enviar debidamente diligenciado, **antes del 30 de abril de cada año**, el reporte estadístico de comercialización (importación, fabricación, formulación, envasado o empaque, ventas en el país y exportación) de sus productos en el año inmediatamente anterior y, cuando fuere requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los precios vigentes de venta al público.
2. Informar inmediatamente cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, planta de fabricación, formulación, envasado o empaque, procesos de formulación y contratos vigentes), que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
3. Permitir a los funcionarios del ICA encargados de la supervisión y el control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Fabricar, formular, envasar o empacar los productos, únicamente en los sitios autorizados por el ICA en la resolución de registro.
5. Almacenar los fertilizantes y acondicionadores de suelos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
6. Abstenerse de comercializar productos, sin el registro de venta correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS

ARTICULO 8º. Toda persona natural o jurídica, diferente de los fabricantes, formuladores, envasadores o empacadores, que desee **importar** productos terminados o materias primas para ser usadas en los procesos de fabricación o formulación de fertilizantes y acondicionadores de suelos, deberá registrarse ante el ICA, mediante el diligenciamiento y presentación de la *Forma ICA 3-895*: “ **Solicitud de Registro de Empresas Importadoras y Distribuidoras de Fertilizantes y Acondicionadores de suelos** ” (**Anexo 3**), debidamente diligenciados y firmados por el representante legal o por su apoderado, adjuntando:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días al momento de la presentación del Formulario de solicitud ante el ICA.
2. Copia de los contratos vigentes (de bodegaje y de control de calidad). No se exigirá contrato de control de calidad a los importadores para uso directo.
3. Recibo de pago por la tarifa establecida para este servicio.

PARAGRAFO. El ICA verificará la información incluida en el formulario de solicitud, mediante visita técnica a las bodegas de almacenamiento.

ARTICULO 9º. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Si el interesado volviese a presentar la solicitud, deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos, incluido el pago de la tarifa correspondiente.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS

ARTICULO 10º. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 8º. del presente Reglamento Técnico, el ICA expedirá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de radicada la solicitud, a la persona natural o jurídica solicitante, el registro como **importador ó distribuidor** de fertilizantes ó acondicionadores de suelos, mediante Resolución motivada, con vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1º . Este registro podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente Reglamento Técnico y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2º. El registro como importador lleva implícita la autorización para distribuir y exportar productos terminados, de acuerdo con los términos del presente Reglamento Técnico.

PARÁGRAFO 3º . El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro de importador o distribuidor, diligenciando la Forma ICA 3-895 (**Anexo 3**), aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo IV del presente Reglamento Técnico y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS

ARTICULO 11°. Las personas naturales o jurídicas titulares de registros como importadores ó distribuidores de fertilizantes y acondicionadores de suelos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Enviar debidamente diligenciado, **antes del 30 de abril de cada año**, el reporte estadístico de comercialización (importación, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior y, cuando fuere requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los precios de vigentes venta al público.
2. Informar inmediatamente al ICA cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, bodega de almacenamiento, contratos vigentes de bodegaje ó de control de calidad), que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
3. Permitir a los funcionarios del ICA, encargados de la supervisión y del control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Almacenar los productos únicamente en las bodegas autorizadas por el ICA, bajo las condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
5. Abstenerse de comercializar fertilizantes ó acondicionadores de suelos, sin el registro de venta correspondiente.

CAPITULO V

DE LA IMPORTACION

ARTICULO 12°. La importación de muestras para experimentación, de materias primas y de los productos terminados contemplados en la presente Reglamento Técnico, solamente podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como fabricantes, formuladoras, envasadoras, empacadoras o importadoras de fertilizantes o acondicionadores de suelos.

ARTICULO 13°. Para la importación de **muestras para experimentación** de fertilizantes y acondicionadores de suelos, el interesado deberá tramitar la solicitud del **Visto Bueno previo** del ICA, adjuntando el formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio Exterior y la *Forma ICA 3-423 “Concepto de Insumos para experimentación” (Anexo 4)* debidamente diligenciados, anexando:

1. Protocolo de ensayos de eficacia o justificación de los volúmenes a importar, si se trata de ensayos de investigación y desarrollo en laboratorios, invernaderos o en el campo.
2. Recibo de pago ante el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida.

ARTICULO 14°. Para la importación de fertilizantes y acondicionadores de suelos semiformulados o terminados **para uso directo del importador**, el interesado deberá tramitar la solicitud del **Visto Bueno previo** del ICA, adjuntando el formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio Exterior y la *Forma ICA N° 3-641 “Concepto de Insumos” (Anexo 5)* debidamente diligenciados, anexando recibo de pago ante el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida para este servicio.

ARTICULO 15°. Para la importación de materias primas y productos formulados o terminados **con registro de venta en Colombia**, el interesado deberá presentar directamente en el Ministerio de Comercio Exterior, el

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

Formulario de Registro de Importación de esta entidad, junto con la copia simple del registro de venta en el cual aparecen relacionadas.

ARTICULO 16º. Para la obtención del Visto Bueno previo del ICA tendiente a la importación de materias primas destinadas a la síntesis o a la formulación de productos **con fines exclusivamente de exportación**, los interesados deben presentar ante el ICA el Formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio Exterior y la forma ICA N° 3-641 “**Concepto de Insumos**” (**Anexo 5**) debidamente diligenciados, junto con el recibo de pago por la tarifa establecida para este servicio.

CAPITULO VI

DE LA EXPERIMENTACIÓN

ARTICULO 17º. Los ensayos de eficacia tendientes al registro de fertilizantes y acondicionadores de suelos, solo podrán ser realizados válidamente por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como **Unidades Técnicas de Ensayos de Eficacia**.

PARAGRAFO. No requerirán de ensayos de eficacia los fertilizantes compuestos (NPK) de **aplicación al suelo**, formulados con base en fuentes reconocidas de nutrientes y desarrollados de acuerdo con los requerimientos nutricionales de los cultivos en las diferentes regiones del país (p.e.: 15-15-15, 13-26-6, 17-6-18-2); **ni las fuentes simples de nutrientes principales, secundarios ó micronutrientes, ni los acondicionadores de suelos obtenidos a partir de fuentes ampliamente conocidas**. Se exceptúan aquellos fertilizantes y acondicionadores formulados con base en nuevas tecnologías, que no cuenten con documentación agronómica de respaldo en lo relacionado con su eficacia bajo las condiciones del país.

ARTICULO 18º. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro, deberán contener la información básica de un ensayo basado en el método científico, según la **Guía** que aparece en el **Anexo 7**.

ARTÍCULO 19º. Los protocolos de Ensayos de Eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos, deberán ser presentados ante el ICA, para su revisión y aprobación, con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de iniciación de los ensayos. Sin este requisito aprobado, no podrán iniciarse los ensayos.

ARTICULO 20º. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, hará el seguimiento de los ensayos de eficacia cuyos protocolos hayan sido previamente aprobados.

PARAGRAFO. Cuando lo considere necesario y con base en criterios técnicos, el ICA podrá solicitar la ejecución de ensayos de reevaluación posregistro de la eficacia de sus productos, a través de profesionales de las Ciencias Agronómicas adscritos a Unidades Técnicas de Ensayos de Eficacia, con costos a cargo del titular del registro de venta.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTICULO 21º. Para la obtención del registro de **Unidades Técnicas de Ensayos de Eficacia**, el interesado deberá diligenciar y presentar la **Forma ICA 3-898 “Solicitud de Registro de Unidades Técnicas de**

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

Ensayos de Eficacia de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos” (Anexo 6), firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días al momento de la presentación del formulario de solicitud ante el ICA.
2. Copia simple de la Tarjeta Profesional de cada uno de los profesionales adscritos a la Unidad Técnica.
3. Hoja de Vida de cada uno de los profesionales, destacando la experiencia en el área de ensayos de eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos.
4. Recibo de pago ante el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida para este servicio.

PARAGRAFO. La información suministrada en la solicitud, será verificada mediante visita técnica que realizará un profesional autorizado por el ICA.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE UNIDADES TÉCNICAS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTICULO 22°. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento Técnico, el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud, el registro como **Unidad Técnica de Ensayos de Eficacia de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos**. El registro será expedido por el ICA, mediante resolución motivada que tendrá vigencia indefinida y determinará las áreas específicas de servicios autorizados.

PARÁGRAFO 1° . Este registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Los Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia de Fertilizantes con registro vigente a la fecha de promulgación de la presente resolución, tendrán un plazo de seis (6) meses para actualizar la información correspondiente al artículo 21° del presente Reglamento Técnico.

ARTICULO 23°. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Si el interesado volviese a presentar la solicitud, deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos, incluido el pago de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO. El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro de la unidad técnica de ensayos de eficacia, diligenciando la Forma ICA 3-898 (**Anexo 6**), aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo VI del presente Reglamento Técnico y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES TECNICAS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTICULO 24°. Las personas naturales o jurídicas titulares de registro de **Unidades Técnicas de Ensayos de Eficacia de Fertilizantes y Acondicionadores de suelos**, tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

1. Informar inmediatamente al ICA, cualquier cambio (domicilio, razón social, infraestructura, personal técnico, capacidad de experimentación, portafolio de servicios) que modifique la información suministrada inicialmente para su registro.
2. Informar al ICA, **dentro de los primeros 15 días siguientes del cierre de cada semestre**, sobre los ensayos realizados, en ejecución o proyectados, relacionados con trámites de registro de venta ante el ICA.
3. Permitir a los profesionales del ICA, la realización de las visitas técnicas y la supervisión y seguimiento a los ensayos en proceso y suministrar la información pertinente que el ICA solicite.
4. Propiciar y patrocinar la participación de los técnicos adscritos, a los cursos y otros eventos de entrenamiento y actualización que organice el ICA o la entidad avalada para el efecto.
5. Prestar servicios únicamente en las áreas específicas autorizadas por el ICA en la resolución de registro.
6. Mantener archivos de los protocolos aprobados, informes finales y registro de datos de campo de los ensayos realizados a terceros, durante dos (2) años como mínimo.
7. Avalar los protocolos de ensayos tendientes al registro de fertilizantes y acondicionadores de suelos, para que la empresa interesada los presente ante el ICA.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE VENTA

ARTICULO 25°. Toda persona natural o jurídica registrada ante el ICA como: importadora, fabricante, formuladora, envasadora, empacadora ó distribuidora, interesada en comercializar fertilizantes y acondicionadores de suelos deberá obtener, con anterioridad a su comercialización, el registro de venta del producto.

PARÁGRAFO. Sin excepción, todos los productos contemplados en la presente Reglamento Técnico, para poder ser comercializados libremente en el país, deberán contar con registro de venta del ICA.

ARTICULO 26°. Para la obtención del registro de venta, la persona natural o jurídica interesada en su comercialización en Colombia, deberá presentar la *Forma ICA 3-896 "Solicitud de Registro de Venta de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos"* (**Anexo 8**), firmada por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, en el cual se incluyan los siguientes documentos:

1. Certificado de análisis físicos, químicos ó microbiológicos, realizados por laboratorios registrados ante el ICA, o en su defecto, por el fabricante en el exterior.
2. Hoja de Seguridad del producto.
3. Ficha Técnica, de acuerdo con la **Guía del Anexo 8**.
4. Proyecto de Etiquetado, por duplicado, de acuerdo con la **Norma Técnica Colombiana No. 40. Abonos o Fertilizantes. Etiquetado** (Octava Actualización), incluida en el **Anexo 9**.
5. Recibo de pago por la tarifa establecida para este servicio.

PARAGRAFO. Toda la información deberá ser suministrada en idioma castellano.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VENTA

ARTICULO 27°. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 26° del presente Reglamento Técnico, el ICA expedirá, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, el registro de venta correspondiente, con vigencia indefinida. Este podrá ser revisado de oficio o por solicitud

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

fundamentada de terceros y suspendido o cancelado cuando se violen las disposiciones contempladas en la presente Reglamento Técnico.

PARAGRAFO. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Si el interesado volviese a presentar la solicitud, deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos, incluido el pago de la tarifa correspondiente.

ARTICULO 28°. Cada registro de venta ampara un solo nombre comercial del producto. No se permitirá el registro de productos con el mismo nombre comercial, que tengan diferente composición garantizada. Igualmente, no se podrán registrar formulaciones cuando el nombre comercial del producto corresponda con uno prohibido oficialmente o ya registrado por otra persona natural o jurídica.

ARTICULO 29°. Los nombres comerciales de los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se comercialicen en Colombia, deberán ajustarse a **términos de moderación técnica y científica y corresponder a las características de uso del producto.** En ningún caso serán admitidas, las **denominaciones exageradas** o aquellas cuyos **nombres comerciales** estén dentro de las circunstancias siguientes:

1. Que se presten a confusión con los de otros productos de uso agropecuario o que no correspondan con las recomendaciones de uso.
2. Que presenten los siguientes **sufijos, prefijos o adjetivos calificativos:** fuerte, plus, vigor, súper, hiper, mega, max, más, vita, vital, extra, eco, tanto en idioma castellano como sus correspondientes en inglés.
3. El prefijo **bio** únicamente podrá **ser utilizado en acondicionadores orgánicos registrados para agricultura ecológica, que involucren microorganismos en su composición,** de acuerdo con la Resolución 074 de 2002, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 30°. Los titulares que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, tengan registros de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelos cuyos nombres comerciales se encuentren dentro de las restricciones del Artículo 29°, cuentan con seis (6) meses de plazo para tramitar ante el ICA el cambio del mismo; en caso contrario, se procederá a la suspensión ó cancelación del registro de venta.

ARTICULO 31°. El titular del registro asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en el etiquetado o en publicidad hablada o escrita, los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, la salud humana y al ambiente, provenientes de transgresiones a lo dispuesto en la presente Reglamento Técnico y demás normas vigentes.

ARTICULO 32°. Una vez aprobado el proyecto de etiqueta por parte del ICA, el titular del registro deberá enviar al ICA, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, cuarenta (40) ejemplares de la etiqueta impresa, o cuarenta (40) copias del arte final, para aquellos que van impresos directamente en el envase o empaque.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

PARAGRAFO. Queda prohibida la utilización de autoadhesivos sobre las etiquetas de los fertilizantes y acondicionadores de suelos. Los adhesivos con el **precio de venta al público** del producto deberán ir fuera del área de la etiqueta.

ARTICULO 33°. El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro de venta, diligenciando la Forma ICA 3-904 (**Anexo 10**), aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo VIII del presente Reglamento Técnico y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTROS DE VENTA

ARTICULO 34°. Los titulares de registros de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con el ICA en los planes y programas relacionados con el uso y manejo, calidad, eficacia e inocuidad de los fertilizantes y acondicionadores de suelos.
2. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad, eficacia e inocuidad hasta el nivel de consumidor.
3. Retirar del mercado aquellos productos que se encuentren vencidos o deteriorados.
4. Suministrar los materiales de referencia y los métodos de ensayo necesarios para el control oficial de calidad, cuando el ICA lo solicite.
5. Utilizar únicamente los empaques, envases y etiquetados aprobados en el registro de venta.
6. Realizar la distribución de los productos únicamente a través de almacenes o expendios registrados ante el ICA.
7. Ajustarse a los contenidos e indicaciones de las etiquetas aprobadas con el registro de venta, para la publicidad de productos en prensa, radio, hojas volantes, plegables u otro medio de comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVII del presente Reglamento Técnico. Queda prohibido el uso del nombre del ICA para la promoción de los productos.
8. Reponer en las bodegas, almacenes y expendios, los productos cuyos envases o empaques hayan sido abiertos por funcionarios del ICA, en cumplimiento de sus actividades de control oficial.
9. Enviar al ICA dentro del plazo establecido, cuarenta (40) ejemplares del etiquetado aprobado impreso.
10. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con el ICA.
11. Asumir los gastos que se causen por el sellado, decomiso, transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización, inactivación o disposición final de cualquier producto que resulte afectado con estas medidas en el control oficial, sin derecho a indemnización alguna.
12. Realizar los análisis para control interno de la calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Reglamento Técnico y vigilar que los productos que salgan al mercado se encuentren dentro de las **Tolerancias** y que contengan los **Mínimos Permitidos**, citados en el **Anexo 11**.
13. Cuando el ICA o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo requieran, enviar la lista de precios vigentes de sus productos.

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS DE VENTA.

ARTICULO 35°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá suspender o cancelar el registro de venta de fertilizantes o acondicionadores de suelos, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. A solicitud o por disposición de las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

2. Cuando el ICA considere que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.
3. Cuando se demuestre la ineficacia del producto para los usos aprobados.
4. Cuando los etiquetados o la publicidad incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
5. Cuando diferentes lotes del producto presenten reiteradamente desviaciones en su composición garantizada, en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA.

PARAGRAFO 1º. Suspendido un registro de venta, el ICA realizará la evaluación técnica del caso y adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendario de ejecutoriada la suspensión y, de acuerdo dicha evaluación, se procederá a: a) Levantar la suspensión, b) Modificar el registro de venta ó, c) Cancelar el registro de venta del producto.

PARAGRAFO 2º. Cuando sea necesario suspender o cancelar un registro de venta, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, el ICA procederá a **notificar** al titular **personalmente o por edicto**, según el caso, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a presentar los **recursos de Ley**.

ARTICULO 36º. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de un registro de venta, el producto que este ampara no podrá importarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el ICA podrá conceder a su titular un plazo hasta por seis (6) meses, para retirar el producto del mercado.

ARTICULO 37º. La cancelación del registro de venta de un producto no exime al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

CAPITULO IX

DE LOS PRODUCTOS PARA JARDINERÍA

ARTÍCULO 38º. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener registro de venta de fertilizantes o acondicionadores de suelos para **uso en jardinería**, deberán diligenciar la forma ICA 3-896 (Anexo 8), incluyendo únicamente los siguientes documentos:

1. Certificado de análisis físico-químicos, realizados por la empresa fabricante o formuladora o por un laboratorio registrado ante el ICA.
2. Ficha Técnica del producto a registrar.
3. Proyecto de etiqueta, de acuerdo con la NTC-40 (Octava actualización).
4. Recibo de pago por la tarifa establecida para este servicio.

PARÁGRAFO. Los envasadores (empacadores) o distribuidores registrados ante el ICA que presenten autorización escrita de titulares que cuenten con registros de venta de fertilizantes o acondicionadores de suelos vigentes, podrán utilizar las etiquetas autorizadas para los mismos, **sin necesidad de tramitar un nuevo registro de venta**, dejando constancia de esto en la carpeta del producto. En este caso, el interesado presentará únicamente la carta de autorización y el proyecto de rotulado por triplicado en el cual se incluyan instrucciones claras y sencillas sobre su modo de empleo en jardinería y la leyenda: " **ENVASADO (EMPACADO) O DISTRIBUIDO POR: _____**".

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

CAPÍTULO X

DE LOS EXPENDEDORES

ARTICULO 39°. Toda persona natural o jurídica que expenda al público fertilizantes ó acondicionadores de suelos, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la resolución ICA No. 1023 de abril 28 de 1997 “ **Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra** ”, y en aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicione.

CAPITULO XI

DEL ETIQUETADO

ARTÍCULO 40°. Para su comercialización en Colombia, todos los fertilizantes y acondicionadores del suelo deberán cumplir a cabalidad los contenidos de la **Norma Técnica Colombiana No. 40. Abonos o Fertilizantes. Etiquetado** (Octava actualización), incluida en el **Anexo 9**.

CAPÍTULO XII

DE LOS MÍNIMOS GARANTIZABLES.

ARTÍCULO 41°. Los titulares de registros de venta de los productos contemplados en la presente Reglamento Técnico deberán presentar al público una **composición garantizada** acorde con aquella plasmada en el etiquetado aprobado por el ICA. Para su control en el proceso de supervisión, este etiquetado deberá incluir la fecha de aprobación del mismo por parte del ICA.

ARTÍCULO 42°. Ningún producto de los contemplados en la presente Reglamento Técnico podrá contener nutrientes u otras sustancias en cantidades menores a los **Mínimos Permitidos**, citados en el **Anexo 11**. Si esto ocurriere, dichos nutrientes o sustancias no deberán citarse dentro de la composición garantizada.

CAPÍTULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 43°. Toda persona tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o de aquellos autorizados por el Instituto, en el ejercicio de funciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento Técnico. Para el efecto, dichos funcionarios tienen el carácter y las funciones de **Inspectores Sanitarios** y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

ARTICULO 44°. Toda persona que conozca de efectos nocivos causados por fertilizantes y acondicionadores de suelos, está en la obligación de notificarlo inmediatamente a las autoridades sanitarias competentes.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

CAPITULO XIV

DE LA VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 45°. La verificación de la conformidad de los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se comercialicen en Colombia, será realizada tanto por el ICA, como por los laboratorios de control de calidad registrados ante el ICA para prestar servicios a terceros en esta área, utilizando como base las metodologías y parámetros del **Anexo 12** o en su defecto, aquellas propuestas por el fabricante.

CAPÍTULO XV

DEL CONTROL OFICIAL

ARTICULO 46°. El control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, será efectuado por funcionarios del ICA o por aquellos autorizados, a plantas de fabricación, formulación o envasado, laboratorios de control de calidad y bodegas de almacenamiento, envasado o empaque, almacenes de cadena, viveros, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

1. Exigir el registro de la empresa.
2. Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos, de acuerdo con el Plan Anual de Muestreo y utilizando los procedimientos establecidos para el efecto en el **Manual de Procedimientos** correspondiente.
3. Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA.
4. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones del presente Reglamento Técnico.
5. Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las medidas sanitarias preventivas o de seguridad a que haya lugar.
6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos comprobados de expendio de productos carentes de registro de venta o de la alteración, adulteración o contrabando de fertilizantes y acondicionadores de suelos.
7. Controlar la calidad y eficacia y hacer seguimiento a los fertilizantes y acondicionadores de suelos, a sus etiquetas y publicidad sobre los mismos, en sus fases de comercialización, aplicación comercial y disposición final.

ARTICULO 47°. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán actas, las cuales deben ser firmadas por las partes que intervienen en ellas, enviando copia de las mismas al titular del registro de venta.

ARTICULO 48°. Serán causales de **sellado** y de posterior **decomiso**, la distribución y venta de fertilizantes y acondicionadores de suelos que se encuentren:

1. Sin registro de venta vigente otorgado por el ICA
2. Desprovistos de etiqueta o con etiquetas ilegibles o en idiomas foráneos.
3. Con etiquetas que presenten autoadhesivos.
4. Con etiquetas que no correspondan a las aprobadas por el ICA.

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

5. Con fecha de vencimiento expirada, ilegible o con autoadhesivos superpuestos.
6. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.
7. Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.
8. Cuyos empaques o envases no correspondan a los autorizados o presenten desgarraduras o desperfectos..
9. Cuyos resultados de análisis de calidad se encuentren fuera de normas.
10. Con registro de venta suspendido o cancelado.
11. Almacenados bajo condiciones diferentes a las requeridas.
12. Cuya publicidad o propaganda no se ajuste al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por el ICA.

PARAGRAFO 1º. El rompimiento de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el ICA, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 50º del presente Reglamento Técnico.

PARAGRAFO 2º. Los decomisos serán ordenados mediante resolución motivada expedida por el ICA. Para el efecto, se hará inicialmente el **sellado**, mediante diligenciamiento del Acta correspondiente. Una vez cumplidos los procedimientos y plazos legales establecidos, se procederá a expedir la resolución motivada de **decomiso** para su notificación correspondiente. Los costos que conlleve la desnaturalización y los tratamientos especiales de los productos, así como la destrucción o la disposición final de los fertilizantes o acondicionadores de suelos decomisados, serán por cuenta de los titulares del registro de venta o en su defecto, de los propietarios o tenedores de los mismos, sin derecho a indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3º. Cuando se presenten desviaciones en la composición garantizada ó en las propiedades físico – químicas registradas de un producto, comprobadas por análisis de control oficial, quedará a criterio del ICA, sin perjuicio de la sanción correspondiente, autorizar o no su desplazamiento (debidamente **sellado**) a la planta de formulación respectiva, previa solicitud fundamentada del titular del registro de venta y dentro de los plazos legales establecidos, para que allí se proceda al **levantamiento de los sellos** por parte del funcionario del ICA autorizado para tal fin y se proceda a la reformulación correspondiente.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49º. La violación a cualquiera de las normas establecidas en la presente Reglamento Técnico, será sancionada mediante resolución motivada que expedirá el ICA, de acuerdo con el artículo 17º del Decreto 1840 de 1994, o la disposición que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, observando el debido proceso.

ARTICULO 50º. Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita, con copia al expediente de la empresa.
2. Multas, que podrán ser sucesivas, y su valor en conjunto no excederá una suma equivalente a mil (1.000) salarios mensuales mínimos legales. Estas multas deberán ser pagadas en las tesorerías del ICA o en las entidades de recaudo autorizadas por el ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia correspondiente, e ingresarán al Fondo Nacional de Protección Agropecuaria "**FONPAGRO**".

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

3. Suspensión hasta por tres (3) meses de los registros de importador, fabricante, formulador, envasador o empacador, distribuidor, o expendedor de fertilizantes.
4. Cancelación de los registros de importador, fabricante, formulador, envasador o empacador distribuidor, o expendedor de fertilizantes.
5. Suspensión del registro de venta del producto, hasta por tres (3) meses.
6. Cancelación del registro de venta del producto.
7. Suspensión de los servicios que presta el ICA a la empresa, hasta tanto no cancele la sanción de multa impuesta.

PARAGRAFO 1º. Contra las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos Nos. 01 de 1984 y 2304 de 1989.

PARAGRAFO 2º. Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del ICA o de aquellos autorizados, en ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las Autoridades.

CAPITULO XVII

DE LA INFORMACION TÉCNICA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 51º. Las indicaciones, recomendaciones de uso y aplicación y demás aspectos técnicos de fertilizantes y acondicionadores de suelos serán de responsabilidad directa de su titular y deberán estar ceñidas a lo aprobado con el registro de venta del producto. Los vademécum y publicaciones similares deberán cumplir también con lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 52º. Los titulares de registro de venta de los productos contemplados en la presente Reglamento Técnico publicarán periódicamente folletos, boletines o vademécum que contengan las etiquetas aprobadas oficialmente por el ICA, los cuales deberán ser entregados al ICA para uso exclusivo de los funcionarios encargados de la supervisión oficial, en los procesos de auditoría a fábricas, bodegas y almacenes.

CAPITULO XVIII

DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS

ARTÍCULO 53º. De acuerdo con la Resolución No. 3742 de febrero 2 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, las **Partidas Arancelarias** del **Anexo 13** se aplican a las materias primas y productos terminados utilizados como fertilizantes y acondicionadores de suelos.

CAPÍTULO XIX

RESTRICCIONES PARA FERTILIZANTES CON BASE EN NITRATO DE AMONIO Y OTRAS SUSTANCIAS POTENCIALMENTE EXPLOSIVAS

ARTÍCULO 54º. Para la importación, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de fertilizantes formulados con base en **nitrato de amonio** (el cual es considerado como insumo o materia prima que, sin serlo individualmente, mediante algún proceso puede transformarse en explosiva) y otras sustancias clasificadas como explosivas, deberán cumplirse a cabalidad las disposiciones del Decreto 334 de febrero 28

RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

de 2002, " Por el cual se establecen normas en materia de explosivos ", la Resolución 081 de Mayo 8 de 2002, " Por la cual se clasifican como explosivas para todos los efectos legales unas materias primas " y aquellas que las modifiquen, adicionen o reemplacen (**Ver anexo 13 ***).

CAPÍTULO XX

DE LA DIVULGACIÓN

ARTICULO 55°. El ICA divulgará en forma periódica la información técnica relacionada con el control de calidad, registros, comercialización, aplicación y uso de los fertilizantes y acondicionadores de suelos.

ARTICULO 56°. Los titulares de los registros contemplados en la presente Reglamento Técnico, disponen de un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento Técnico en el Diario Oficial, para actualizar la información aportada inicialmente para su registro.

ARTICULO 57°. El presente Reglamento Técnico **rige a partir de su publicación en el Diario Oficial** y deroga las resoluciones ICA Nos. 4057 de 2001, 295 y 2274 de 2002 y demás disposiciones del ICA que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Enero de 2003.

(Original Firmado)

ALVARO JOSÉ ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General ICA



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

**Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y
Acondicionadores de Suelos para Colombia.**

GLOSARIO

Para efectos del presente Reglamento Técnico, aplican las Definiciones y Clasificación de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos citados en la Norma Técnica Colombiana que se transcribe a continuación:

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA No. 1927. TERCERA
ACTUALIZACIÓN. MAYO DE 2001.

**NORMA TÉCNICA
COLOMBIANA**

**NTC
1927**

1997-04-16

**FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. DEFINICIONES,
CLASIFICACIÓN Y FUENTES DE MATERIAS PRIMAS**

E: FOOD INDUSTRY

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES:

I.C.S.: 65.080.00; 01.040.65

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. 3150377 - Fax 2221435

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 1

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir los términos relacionados con fertilizantes, acondicionadores del suelo, fuentes de materias primas, y sus clasificaciones.

2. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se aplican las definiciones contempladas en la NTC 40 y además las siguientes:

2.1. DEFINICIONES GENERALES

2.1.1. Abono: véase fertilizante.

2.1.2. Ácidos fúlvicos: fracción del humus soluble en álcali, que permanece en solución después de la acidificación.

2.1.3. Ácidos húmicos: fracción del humus soluble en álcali, que se precipita en medio ácido.

2.1.4. Acondicionador del suelo: toda sustancia cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento, de por lo menos, una característica física, química o biológica del suelo.

2.1.5. Aditivo: toda sustancia utilizada para mejorar las características físicas o químicas de las formulaciones de los fertilizantes, acondicionadores del suelo y productos afines.

2.1.6. Agente quelante: compuesto que tiene dos o más sitios de unión a un catión, para formar una estructura de quelato.

2.1.7. Aminoácidos: unidades básicas que forman las proteínas, compuestos principalmente por nitrógeno, carbono, hidrógeno y oxígeno.

2.1.8. Aminoácidos libres (L - L): son considerados la materia activa de los fertilizantes con aminoácidos. Se obtienen mediante alguno de los siguientes procesos:

- a) Hidrólisis ácida, alcalina o enzimática de proteínas;
- b) Fermentación y,
- c) Síntesis química.

2.1.9. Aminoácidos totales: están constituidos por la suma de aminoácidos libres y aminoácidos ligados que forman parte de las diferentes fracciones resultantes del proceso de hidrólisis de las proteínas.

2.1.10. Bioestimulante: sustancia de ocurrencia natural o producida en biofermentadores que, sin ser regulador fisiológico de plantas, altera el comportamiento de la planta ante su ecosistema, ya sea para mejorar el metabolismo, incrementar la producción y la eficiencia de la clorofila, aumentar la producción o el contenido de antioxidantes, proporcionar capacidad de resistencia a estrés, ser precursora de hormonas vegetales, contribuir a la mayor actividad microbiana o de mejorar la generación de raíces para la toma de nutrientes por la planta, cuando se aplica a la rizosfera o al follaje.

2.1.11. Carbono orgánico: carbono presente en los materiales de origen animal o vegetal.

2.1.12. Composición garantizada: contenido de cada uno de los ingredientes o compuestos, declarados por el productor en el rotulado.

2.1.13. Compostaje: proceso de biooxidación aerobia de materiales orgánicos que conduce a una etapa de

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

- 2.1.14** maduración mínima (estabilización), se convierten en un recurso orgánico estable y seguro para ser utilizado en la agricultura.
- 2.1.15** Compuestos semejantes a los ácidos húmicos: fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y leonarditas, que precipita en medio ácido.
- 2.1.16** Compuestos semejantes a los ácidos fúlvicos: fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y leonarditas, que son solubles a cualquier pH.
- 2.1.17** Compost: producto final del proceso de compostaje.
- 2.1.18** Extracto húmico total (EHT): fracción de la materia orgánica de suelos, turbas, lignitos o leonarditas, soluble en medio alcalino, compuesta principalmente por ácidos húmicos y fúlvicos.
- 2.1.19** Fecha de fabricación: año, mes y día en que el producto fue elaborado.
- 2.1.20** Fecha de vencimiento: año, mes y día hasta el cual el fabricante garantiza que un producto conserva sus características físicas, químicas y biológicas.
- 2.1.21** Fertilizante: producto que aplicado al suelo o a las plantas, suministra a éstas uno o más nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo.
- 2.1.22** Fertilizante compuesto: nombre dado a los fertilizantes con un contenido garantizado de al menos dos de los nutrientes nitrógeno, fósforo y potasio, que pueden estar en fase líquida. Además puede contener elementos secundarios o micronutrientes.
- 2.1.22.1** Fertilizante complejo: nombre dado a los fertilizantes que garantiza al menos dos de los nutrientes nitrógeno, fósforo y potasio obtenido mediante reacción química o por mezcla en fase líquida. Además puede contener elementos secundarios o micronutrientes.
- 2.1.22.2** Fertilizante mezclado: fertilizante obtenido mediante mezcla en seco, con un contenido garantizado de al menos dos de los nutrientes nitrógeno, fósforo y potasio. Además puede contener elementos secundarios o micronutrientes.
- 2.1.23** Fertilizante simple: nombre dado a los fertilizantes con un contenido garantizado de nitrógeno o fósforo o potasio. Además puede contener elementos secundarios o micronutrientes.
- 2.1.24** Fórmula: expresión de la composición garantizada y cantidad de cada una de las materias primas utilizadas en la fabricación de 100 kilos de producto sólido, o de un litro de producto líquido.
- 2.1.25** Formulación comercial: combinación de varias sustancias o materias primas que hace que el producto a comercializar sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
- 2.1.26** Fósforo asimilable: contenido total de fósforo soluble en agua y fósforo soluble en citrato de amonio, en una misma porción de muestra de fertilizante.
- 2.1.27** Grado de un fertilizante NPK: expresión en números enteros que indica los porcentajes en peso de nitrógeno total como elemento (N), fósforo asimilable como pentóxido de fósforo (P_2O_5) y potasio soluble en agua como óxido de potasio (K_2O), contenidos en un fertilizante NPK, expresados en ese mismo orden. La presencia de una cuarta cifra en la expresión de grado se refiere a magnesio (MgO); en caso de que se refiera a calcio o azufre se debe reportar seguidamente y entre paréntesis la expresión CaO o S, respectivamente.
- 2.1.28** Huminas: porción insoluble en medio alcalino y relativamente inerte del humus, constituida por ácidos húmicos íntimamente ligados a la materia mineral del suelo.
- 2.1.29** Humus. (Véase: sustancias húmicas).

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

- 2.1.30** Inerte: producto o sustancia que se agrega a las formulaciones de fertilizantes y acondicionadores del suelo, para completar un peso o un volumen, sin alterar propiedades las propiedades físicas, químicas o biológicas.
- 2.1.31** Leonardita: materia orgánica procedente de coníferas, que estuvieron sometidas a condiciones geológicas favorables para su mineralización y carbonificación y posterior oxidación y humificación, usada como principal fuente natural de sustancias húmicas.
- 2.1.32** Lignito: carbón intermedio entre la turba y carbón bituminoso, fuente natural de sustancias húmicas.
- 2.1.33** Materia prima: sustancia utilizada en la producción o formulación comercial de fertilizantes, acondicionadores del suelo y productos afines.
- 2.1.34** Nutriente: elemento químico considerado esencial para el crecimiento y desarrollo de los vegetales. Comprende:
- Los elementos mayores: nitrógeno, fósforo y potasio;
 - Los elementos secundarios: calcio, magnesio y azufre; y,
 - Micronutrientes o elementos menores: boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, silicio, zinc.
- 2.1.35** Poliacrilamidas: polímeros sintéticos solubles en agua y copolímeros fabricados o producidos, por la polimerización de la acrilamida ($\text{CH}_2=\text{CH}-\text{CO}-\text{NH}_2$).
- 2.1.36** Quelato: complejo resultante de la unión de un agente quelante a un catión.
- 2.1.37** Residuos de cosecha: subproductos de las actividades agrícolas luego de la cosecha (por ejemplo: pulpa de café, rape de tabaco, torta de higuera u otras oleaginosas, vástago o raquis, frutas de rechazo, socas, podas y otros).
- 2.1.38** Residuos sólidos municipales (RSM): desechos de origen orgánico procedentes de hogares y plazas de mercado, seleccionados desde la fuente y libres de materiales contaminantes (baterías, desechos hospitalarios, metales pesados, vidrio, plásticos, materiales metálicos, etc.).
- 2.1.39** Soporte: material sobre el cual se recoge el estiércol de gallináceas, porcinos o vacunos, tales como: viruta de madera, cascarilla de arroz, aserrín y otros similares.
- 2.1.40** Sustancias húmicas: porción extraída en medio alcalino de la materia orgánica del suelo, turba, lignito, leonardita o carbón, que ha sufrido suficiente transformación a través de degradación predominantemente pedogenética y microbial de los biopolímeros y subsiguiente polimerización por reacciones químicas. Están compuestas principalmente por ácidos húmicos, ácidos fúlvicos y huminas.
- 2.1.41** Sustrato: son los medios o soportes de cultivo, distintos de los suelos *in situ* en que se cultivan las plantas.
- 2.1.42** Turba: materia vegetal parcialmente descompuesta que se ha acumulado en pantanos. Es esencialmente la primera fase en el desarrollo del lignito y fuente natural de sustancias húmicas.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

PRINCIPALES FUENTES DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO

Los contenidos mínimos que se expresan a continuación son válidos cuando las fuentes sean usadas como producto final.

221. Ácido bórico (H_3BO_3): producto con un contenido típico del 17 % de boro soluble en agua.
222. Ácido fosfórico (H_3PO_4): producto de la reacción de pentóxido de fósforo (P_2O_5) con agua (véase la NTC 1086).
223. Agua amoniacal (NH_4OH): producto formado principalmente por disolución de amoníaco anhidro en agua, con una composición típica no menor de 16 % de nitrógeno amoniacal. (Véase la NTC 3453).
224. Algas marinas: plantas talofitas ricas en nutrientes y sustancias bioestimulantes y precursoras de hormonas vegetales.
225. Alunita o kainita ($MgSO_4.KCl.3H_2O$): sal doble natural hidratada de potasio y magnesio, que se encuentra en Europa en los depósitos potásicos, con un contenido medio de 19 % de K_2O .
226. Amoníaco anhidro (NH_3): producto formado por amoníaco (véase la NTC 553).
227. Arcillas: grupo de aluminosilicatos hidratados, de estructura microcristalina (frecuentemente en láminas paralelas) y con propiedades de coloides.
228. Azufre (S): elemento químico no metálico que se presenta naturalmente bajo dos formas cristalinas estables de color amarillo.
229. Bórax ($Na_2B_4O_7. 10H_2O$): producto formado por tetraborato de sodio decahidratado, con un contenido de boro soluble no inferior al 10 %.
2210. Boronatrocalcita ($CaNaB_5O_9 * 8H_2O$): borato de calcio y sodio, con un contenido mínimo de 10 % de boro.
2211. Bovinaza: heces sólidas, líquidas o pastosas de bovinos puras o mezcladas con la cama de aserrín, viruta o cascarilla de arroz o con materiales higienizantes (cal agrícola y otros), estabilizadas y manejadas de manera ambientalmente limpia.
2212. Cachaza: subproducto sólido generado en la industria de la caña de azúcar con un máximo de humedad del 70 %.
2213. Cal agrícola o caliza ($CaCO_3$): nombre común del carbonato de calcio. (Véase la NTC 163).
2214. Cal apagada ($Ca(OH)_2$): nombre común del hidróxido de calcio. (Véase la NTC 124).
2215. Cal viva (CaO): nombre común del óxido de calcio. (Véase la NTC 123).
2216. Cenizas: residuo mineral remanente después de la destrucción de la materia orgánica mediante combustión.
2217. Champiñonaza: material orgánico procedente del cultivo del champiñón.
2218. Cloruro de potasio (KCl): sal potásica del ácido clorhídrico. Como fuente natural, se extrae del mineral silvinita. (Véase la NTC 101).
2219. Conchas marinas: material calcáreo procedente de moluscos, finamente pulverizado para uso como fuente de carbonato Estiércol: mezcla de heces y orina, en proceso de transformación biológica.
2220. Fosfatos de amonio: sales amoniales del ácido ortofosfórico, comúnmente conocidas como

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

- 2221.** ortofosfato monoamónico (MAP), con fórmula $\text{NH}_4\text{H}_2\text{PO}_4$, y ortofosfato diamónico (DAP), con fórmula de calcio.
- 2222.** Condensados de urea: productos de la reacción entre la urea y el aldehído, que generan un fertilizantes de lenta liberación de nitrógeno, por ejemplo urea-formaldehído, crotonilidendiourea (CDU), isobutilendiourea (IBDU).
- 2223.** Desechos líquidos de matadero: todos los líquidos procedentes de plantas de sacrificio de animales.
- 2224.** Dolomita o caliza dolomítica ($\text{CaCO}_3\cdot\text{MgCO}_3$): mezcla natural o física de carbonatos de calcio y magnesio. (Véase la NTC 168).
- 2225.** Escoria Thomas: subproducto molido, proveniente de la refinación del arrabio ferroso. (Véase la NTC 41).
- 2226.** $(\text{NH}_4)_2\text{HPO}_4$. (Véase la NTC 201).
- 2227.** Fosfatos de potasio: sales potásicas del ácido fosfórico, comúnmente conocidas como ortofosfatos: monobásico (KH_2PO_4), dibásico (K_2HPO_4) y tribásico (K_3PO_4), de potasio por mezclas de uno o varios de los anteriores.
- 2228.** Gallinaza: heces sólidas o pastosas de aves de corral, puras (gallinaza de jaula) o mezcladas (gallinaza de piso) con la cama de aserrín, viruta o cascarilla de arroz o con materiales higienizantes (cal agrícola y otros).
- Nota 1. Si se emplean como producto finales deben ser estabilizadas y manejadas de manera ambientalmente limpia.
- 2229.** Guano: excrementos y desechos de murciélagos o de algunas aves, excepto aves de corral, preparado para uso mediante secado y tamizado, pero sin adición de otros materiales.
- 2230.** Harina de hueso: hueso desengrasado que ha sido desgelatinizado, se presenta molido o pulverizado.
- 2231.** Harina de sangre o sangre seca: sangre que ha sido desecada y a la cual no se le ha agregado algún material diferente.
- 2232.** Hueso: tejido duro formado por la estructura esquelética de los animales, que contiene principalmente fosfatos y carbonatos de calcio.
- 2233.** Hueso calcinado: producto de la incineración de huesos, con una composición garantizada no inferior al 30 % de fósforo asimilable (P_2O_5).
- 2234.** Kieserita ($\text{MgSO}_4\cdot\text{H}_2\text{O}$): sulfato de magnesio monohidratado de origen natural, con un contenido medio de 24 % de magnesio.
- 2235.** Lisier: efluente semilíquido de establos consistente de orina y heces que pueden encontrarse diluidas en agua.
- 2236.** Lombricompost: producto de digestión o degradación, obtenido de la alimentación de lombrices con desechos orgánicos.
- 2237.** Magnesita (MgCO_3): nombre común del carbonato de magnesio, con un contenido no menor del 58 % de carbonato de magnesio.
- 2238.** Marga: producto de depósitos naturales que varía en los contenidos de carbonatos de calcio mezclados con arcilla.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

- 2239.** Molibdato de amonio $[(\text{NH}_4)_6\text{Mo}_7\text{O}_{24}\cdot 4\text{H}_2\text{O}]$: producto formado por molibdato de amonio tetrahidratado, con una composición garantizada no inferior al 6,5 % de nitrógeno amoniacal y 52 % de molibdeno soluble en agua.
- 2240.** Molibdato de sodio $[(\text{Na}_2\text{MoO}_4\cdot 2\text{H}_2\text{O})]$: producto formado por molibdato de sodio dihidratado, con una composición garantizada no inferior a 34 % de molibdeno soluble en agua.
- 2241.** Molibdenita (MoS_2): mineral de sulfuro de molibdeno, de origen ígneo, asociada a yacimientos de cobre.
- 2242.** Nitrato de amonio (NH_4NO_3): sal amoniacal del ácido nítrico, en la cual la mitad del nitrógeno se encuentra en forma amoniacal y la otra mitad como nítrico. (Véase la NTC 102).
- 2243.** Nitrato de calcio ($\text{Ca}(\text{NO}_3)_2$): sal cálcica del ácido nítrico, que contiene no menos del 15 % de nitrógeno nítrico y 26,6 % de calcio.
- 2244.** Nitrato de potasio (KNO_3): sal potásica del ácido nítrico. (Véase la NTC 165).
- 2245.** Octaborato de sodio: ($\text{Na}_2\text{B}_8\text{O}_{13}\cdot 4\text{H}_2\text{O}$): sal pura altamente soluble en agua, con un contenido mínimo de boro del 20,5 %.
- 2246.** Óxido de zinc (ZnO): producto con un contenido típico del 70 % de Zn.
- 2247.** Pentaborato de sodio ($\text{Na}_2\text{B}_{10}\text{O}_{16}\cdot 10\text{H}_2\text{O}$): producto formado por tetraborato de sodio pentahidratado, con un contenido mínimo de 17,5 % de boro.
- 2248.** Perlita: subproducto de la fabricación del acero, usado como sustrato.
- 2249.** Polihalita ($\text{K}_2\text{MgCa}_2(\text{SO}_4)_4\cdot 2\text{H}_2\text{O}$): sulfato natural de potasio, calcio y magnesio formado en depósitos cristalinos evaporíticos marinos de las familias de las evaporitas.
- 2250.** Polvo de roca: producto pulverizado, proveniente de rocas utilizado como fuente de nutrientes para los cultivos o como acondicionador de suelos.
- 2251.** Pollinaza: heces sólidas o pastosas de aves de corral de levante (pollos), generalmente mezclado con la cama de: aserrín, viruta o cascarilla de arroz con materiales higienizantes (cal agrícola y otros), estabilizadas y manejadas de manera ambientalmente limpia.
- 2252.** Porquinaza. heces sólidas, líquidas o pastosas de porcinos, en ocasiones mezcladas con cama de aserrín, viruta o paja o con materiales higienizantes (cal agrícola y otros), estabilizadas y manejadas de manera ambientalmente limpia.
- 2253.** Purín (Orina): líquido procedente de la mezcla de orina de animales y de efluentes de arrumes de materia orgánica.
- 2254.** Roca fosfórica (Fosforita): producto natural constituido principalmente por fluoroapatitas con un contenido mínimo del 20 % de fósforo total (fosfato de calcio natural). Ésta puede ser sometida a calcinación y se conoce como roca fosfórica calcinada. (Véase la NTC 1361).
- 2255.** Sangre: fluido mixto de células y plasma que circula en el sistema vascular de los animales vertebrados, presentada en forma líquida o coagulada.
- 2256.** Serpentina ($\text{Mg}_6\text{Si}_4\text{O}_{10}\text{H}_8$): silicato de magnesio natural procedente de la intemperización de rocas olivínicas.
- 2257.** Sulfato de amonio $[(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4]$: sal amoniacal del ácido sulfúrico. (Véase la NTC 99).
- 2258.** Sulfato de cobalto ($\text{CoSO}_4\cdot 7\text{H}_2\text{O}$): sal de cobalto heptahidratada del ácido sulfúrico que contiene no menos del 24 % de cobalto soluble en agua.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

- 2259.** Sulfato de zinc ($\text{ZnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$): sal de zinc del ácido sulfúrico. Comprende las formas: monohidratada, hexahidratada y heptahidratada con contenidos de zinc solubles en agua. (Véase la NTC 1695).
- 2260.** Sulfato doble de potasio y magnesio: sal doble de potasio y magnesio del ácido sulfúrico. (Véase la NTC 166).
- 2261.** Sulfato ferroso ($\text{FeSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$): sal ferrosa heptahidratada del ácido sulfúrico, con una composición garantizada no inferior a 19 % de hierro soluble.
- 2262.** Sulfato de magnesio heptahidratado ($\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$): sal magnésica heptahidratada del ácido sulfúrico. La fuente natural es conocida como epsomita. (Véase la NTC 164).
- 2263.** Sulfato de manganeso ($\text{MnSO}_4 \cdot 4\text{H}_2\text{O}$): sal de manganeso: mono, tri o tetrahidratada del ácido sulfúrico, con contenidos mínimos de magnesio soluble de 36 %, 26 % y 23,5 % respectivamente. La sal trihidratada debe tener como mínimo un 26 % de manganeso.
- 2264.** Superfosfatos: producto del tratamiento de la roca fosfórica con ácido sulfúrico (superfosfato simple) o ácido ortofosfórico (superfosfato concentrado) (véanse las NTC 349 y NTC 125).
- 2265.** Tetraborato de sodio ($\text{Na}_2\text{B}_4\text{O}_7$): Producto formado por tetraborato de sodio, con un contenido mínimo de 20 % de boro soluble en agua.
- 2266.** Tetraborato de sodio pentahidratado ($\text{Na}_2\text{B}_4\text{O}_7 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$): Producto formado por tetraborato de sodio pentahidratado, con un contenido mínimo de 14 % de boro soluble en agua.
- 2267.** Tierra de diatomáceas: sedimento silíceo procedente de algas marinas fosilizadas, también denominada tierra de infusorios, utilizada como elemento filtrante, como sustrato o como inerte en formulaciones de fertilizantes.
- 2268.** Torta de aceite: residuo sólido remanente del proceso de extracción de aceites de semillas de oleaginosas.
- 2269.** Torta de pescado: producto que se obtiene mediante secado y molido, o por tratamientos diferentes, de pescados o desechos de los mismos sin adición de otros materiales.
- 2270.** Turba: material residual del desarrollo y muerte de las plantas bajo condiciones de casi permanente inundación y que puede contener una cantidad limitada de material mineral de ocurrencia natural.
- 2271.** Urea [$\text{CO}(\text{NH}_2)_2$]: nombre común de la carbamida. (Véase la NTC 122).
- 2272.** Urea Formaldehído: fertilizante nitrogenado de lenta liberación, producido por la reacción entre la urea y el formaldehído. Estos productos son principalmente metilureas $\text{NH}_2\text{-CO-(NHCH}_2\text{NHCH)}_n\text{NH}_2$, con peso molecular relativamente bajo ($1 < n < 8$).
- 2273.** Ulexita: véase Boronatrocalcita.
- 2274.** Vermiculita: arcilla tipo 2:1, caracterizada por su alta absorción de agua y de adsorción de iones.
- 2275.** Vinaza: subproducto generado en la industria de alcoholes y licores.
- 2276.** Yeso ($\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$): producto utilizado como corrector de suelos alcalinos, constituido principalmente por sulfato de calcio dihidratado, con un contenido garantizado mínimo del 70 % de yeso.
- 2277.** Zeolita: aluminosilicatos naturales utilizada como sustrato o como inertes en la formulación de fertilizantes o acondicionadores del suelo.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

3. CLASIFICACIÓN

3.1. FERTILIZANTES QUÍMICOS

3.1.1. Fertilizantes Químicos (Inorgánicos)

Fertilizantes en los cuales los nutrientes garantizados se presentan como sales inorgánicas obtenidas por extracción o por procesos industriales físicos o químicos.

Nota 2. La urea, la cianamida cálcica, el azufre, la harina de cuernos y el superfosfato de huesos, entre otros, por conveniencia, se han clasificado como fertilizantes inorgánicos (minerales).

3.1.1.1 Fertilizantes N, P, K.

a) Fertilizantes Simples N, P, K.

- Fertilizantes Nitrogenados (N): fertilizantes que garantizan nitrógeno en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen fósforo y/o potasio garantizables (declarables).
- Fertilizantes Fosfóricos (P): fertilizantes que garantizan fósforo en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen nitrógeno y/o potasio garantizables (declarables).
- Fertilizantes Potásicos (K): fertilizantes que garantizan potasio en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen nitrógeno y/o fósforo garantizables (declarables).

b) Fertilizantes Compuestos N, P, K.

- Fertilizantes complejos y mezclados NP: fertilizantes que garantizan nitrógeno y fósforo en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen potasio garantizable (declarable).
- Fertilizantes complejos y mezclados NK: fertilizantes que garantizan nitrógeno y potasio en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen fósforo garantizable (declarable).
- Fertilizantes complejos y mezclados PK: fertilizantes que garantizan fósforo y potasio en su composición y que pueden contener otros elementos, pero no contienen nitrógeno garantizable (declarable).
- Fertilizantes complejos y mezclados NPK: fertilizantes que garantizan nitrógeno, fósforo y potasio en su composición y que pueden contener otros elementos.

c) Fertilizantes con base en elementos secundarios: Fertilizantes que garantizan uno o más de los elementos calcio, magnesio y azufre en su composición, que pueden contener otros elementos, menos N, P o K garantizables (declarables). Estos productos difieren de los Acondicionadores de Suelos con base en Ca, Mg y S, por cuanto su función principal es la nutrición de las plantas.

d) Fertilizantes con base en Micronutrientes: Fertilizantes que garantizan uno o más de los microelementos (elementos menores u oligoelementos) en su composición, pero no contienen otros elementos, menos N, P, K, Ca, Mg y S garantizables (declarables).

3.2. ACONDICIONADORES INORGÁNICOS DE SUELOS

Acondicionadores de suelos que no contienen materia orgánica y además, no contienen nitrógeno, fósforo, potasio o micronutrientes garantizables.

3.2.1. Acondicionadores con base en elementos secundarios

3.2.1.1. Materiales de encalado (cales agrícolas). Acondicionadores inorgánicos de suelos que contienen uno o ambos de los elementos calcio y magnesio, generalmente en la forma de carbonatos, óxidos o

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

hidróxidos, destinados fundamentalmente a mantener o corregir el pH del suelo. Estos productos no contienen N, P, o K declarables.

3.2.1.2. Otros acondicionadores con elementos secundarios. Acondicionadores inorgánicos de suelos; por ejemplo: yeso (sulfato de calcio dihidratado), azufre, silicato de magnesio (serpentina).

3.3. FERTILIZANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

331. Fertilizantes orgánicos

Material orgánico de origen vegetal y/o animal estandarizado (estabilizado) y manejado de manera ambientalmente limpia, tanto en su procesamiento como en el transporte, que es agregado al suelo fundamentalmente para la nutrición de las plantas.

3.4. ACONDICIONADORES ORGÁNICOS

341. Acondicionador orgánico natural de suelos

Producto de origen vegetal o animal, o vegetal y animal, estandarizado (estabilizado) y manejado de manera ambientalmente limpia, que se aplica al suelo principalmente para mejorar sus propiedades físicas y biológicas.

Notas:

- 3) Un acondicionador orgánico de suelos no puede ser clasificado como fertilizante orgánico debido a su bajo contenido de nutrientes primarios (NPK), el cual es generalmente menor del 2 % (p/p) del producto terminado, en base seca.
- 4) Si bien los nutrientes contenidos en estos productos pueden ser declarados, no se altera su clasificación como acondicionador orgánico de suelos.

342. Acondicionador orgánico sintético de suelos

Producto orgánico de síntesis, que se aplica al suelo principalmente para mejorar las propiedades físicas y/o biológicas.

3.5. FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE ORIGEN MIXTO

351. Fertilizante órgano - Mineral

Producto en el cual los nutrientes declarados son de origen tanto orgánico como inorgánico, obtenidos mediante mezcla o por combinación química o bioquímica de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.

352. Acondicionador órgano - Mineral

Producto en el cual las sustancias útiles y los elementos nutrientes son de origen tanto orgánico como inorgánico, obtenidos mediante mezcla física o por reacción química o bioquímica de acondicionadores orgánicos de suelos con acondicionadores inorgánicos con base en calcio, magnesio o azufre o mezcla de ellos.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 1

4. APÉNDICE

4.1. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Las siguientes normas contienen disposiciones que, mediante la referencia dentro de este texto, constituyen la integridad del mismo. En el momento de su publicación eran válidas las ediciones indicadas. Todas las normas están sujetas a actualización; los participantes, mediante acuerdos basados en esta norma, deben investigar la posibilidad de aplicar la última versión de las normas mencionadas a continuación.

NTC 40:2000, Productos químicos para uso agropecuario. Abonos o fertilizantes químicos. Rotulado.

NTC 41:1986, Abonos o fertilizantes. Escorias de Thomas. NTC 99:1979, Abonos o fertilizantes. Sulfato de amonio NTC 101: 1974, Abonos o fertilizantes. Cloruro de potasio.

NTC 102:1991, Productos químicos industriales para uso agropecuario. Nitrato de amonio

NTC 122:1982, Productos químicos para uso agropecuario. Urea para abonos

NTC 123:1984, Abonos o fertilizantes. Cal viva para enmiendas. NTC 124:1974, Abonos o fertilizantes. Cal apagada para enmiendas.

NTC 125:1982, Productos químicos para uso agropecuario. Superfosfato concentrado para abono.

NTC 163:1971, Abonos o fertilizantes. Caliza para enmienda. NTC 164:1974, Abonos o fertilizantes. Sulfato de magnesio. NTC 165:1988, Abonos o fertilizantes. Nitrato de potasio.

NTC 166:1974, Sulfato doble potásico magnésico.

NTC 168:1988, Productos químicos para uso agrícola. Caliza dolomítica para enmienda.

NTC 201: 2000, Abonos o fertilizantes. Fosfatos de amonio para aplicación al suelo.

NTC 349:1969, Productos químicos para uso agropecuario. Superfosfato simple.

NTC 553:1972, Abonos o fertilizantes. Amoniaco anhidro.

NTC 1086:1976, Abonos o fertilizantes. Ácido fosfórico. NTC 1361:1977, Roca fosfórica para aplicación directa.

NTC 1695:1981, Productos químicos utilizados en la agricultura. Abonos o fertilizantes. Sulfato de zinc hidratado.

NTC 3453: 1992, Productos químicos industriales para uso agropecuario. Fertilizantes. solución acuosa amoniacal.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 2



Ciudad y fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

Atención: _____ COORDINADOR.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

CALLE 37 No. 8 – 43 OFICINA 404

BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓN
DE REGISTRO ANTE EL ICA COMO:

FABRICANTE; FORMULADOR; ENVASADOR - EMPACADOR DE:
 FERTILIZANTES; ACONDICIONADORES DE SUELOS.

Yo, _____, identificado con el documento No: _____

expedido en: _____, País: _____ como representante

legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la

normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro como:

- FABRICANTE FORMULADOR ENVASADOR (EMPACADOR), de:
- Fertilizantes Inorgánicos
- Fertilizantes Orgánicos
- Fertilizantes Orgánico - Minerales
- Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas)
- Acondicionadores Orgánicos de suelos
- Acondicionadores Orgánico – Minerales de suelos.

Otros: _____

Adjunto:

- | | | |
|----|---|--------------------------|
| 1 | CONTRATOS: | <input type="checkbox"/> |
| | A. ARRENDAMIENTO: | <input type="checkbox"/> |
| | B. DIRECTOR TÉCNICO: | <input type="checkbox"/> |
| | C. FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ENVASADO, EMPAQUE | <input type="checkbox"/> |
| | D. CONTROL DE CALIDAD | <input type="checkbox"/> |
| 2. | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL: | <input type="checkbox"/> |
| 3. | FACTURA DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE: | <input type="checkbox"/> |
| 4. | CROQUIS (PLANTA, BODEGAS). | <input type="checkbox"/> |

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado.

Documento de Identidad: _____ de: _____ País: _____

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 4. PBX 3323700 FAX 2322031. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: fertilizantes@ica.gov.co Página Web: <http://www.ica.gov.co>

	SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS O ENVASADORAS DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS	FECHA :		
		día	mes	año
		Hoja N° <u>1</u> de <u>5</u>		
INFORMACION SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:				
Nombre de la empresa: _____		NIT: _____		
Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____		de _____		
Dirección oficinas: _____				
Teléfonos: _____		Fax : _____		
Apartado Aéreo: _____		E-Mail: _____		
Ciudad: _____		Departamento: _____		
Representante legal: _____				
<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>				
1. INSTALACIONES DE LA PLANTA:				
Dirección: _____				
Teléfonos: _____		Fax : _____		
Apartado Aéreo: _____		E-Mail: _____		
Ciudad: _____		Departamento: _____		
Propiedad de la Empresa		Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Contratada con: _____
Registrado ante el ICA como: _____				
Según Resolución ICA No. _____		de (Fecha): _____		
ÁREA :				
	Total	_____		m ²
Almacenamiento de Materias Primas		_____		m ²
Fabricación o Formulación		_____		m ²
Envasado o empaçado		_____		m ²
Almacenamiento de Producto Terminado		_____		m ²
Manejo y Eliminación de Desechos:		_____		m ²
Laboratorio de Control Interno de calidad		_____		m ²
Existe demarcación de las áreas anteriores :		Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>				
2. EQUIPOS (Relacione los equipos al servicio de la empresa para las fases de):				
a) Fabricación, Formulación o Envasado (Empaque):				
	<u>DESCRIPCIÓN</u>		<u>CANTIDAD</u>	
	_____		_____	
	_____		_____	
	_____		_____	
	_____		_____	
b) Tratamiento y Eliminación de Desechos:				
	_____		_____	
	_____		_____	
	_____		_____	
	_____		_____	



**SOLICITUD DE REGISTRO
DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS O
ENVASADORAS DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES
DE SUELOS**

FECHA :

día	mes	año
-----	-----	-----

Hoja N° 2 de 5

3 . PERSONAL TECNICO RESPONSABLE DE LOS PROCESOS:

a. Jefe o Director de producción:

Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

b. Jefe de Control de Calidad:

Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

Laboratorio Contratado: _____ Nit: _____

Resolución ICA No. _____ Fecha: _____ Vigencia contrato hasta: _____

4 . MATERIAS PRIMAS:

Relacione las materias primas que utilizará en la fabricación o formulación:

<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONAL:</u>	<u>IMPORTADA:</u>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. RELACIONE LA INFORMACION SOBRE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:



**SOLICITUD DE REGISTRO
DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS O
ENVASADORAS DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES
DE SUELOS**

FECHA :

día	mes	año
-----	-----	-----

Hoja N° 3 de 5

6. DIAGRAMA DE FLUJO .

Elabore ó anexe el diagrama de flujo en la hoja siguiente, documentando los procesos que se desarrollan en cada una de las etapas, así:

- a. Almacenamiento de materias primas y producto terminado.
- b. Procesos de molienda.
- c. Procesos de mezclado.
- d. Procesos químicos.
- e. Procesos de empaclado o envasado.
- f. Balance de materias primas.
- g. Toma de muestras para control de calidad.
- h. Medidas de Seguridad.
- i. Liberación de Lotes al Comercio.
- j. Atención de Quejas y Reclamos.
- k. Servicio al Cliente.

(Utilice hojas adicionales para el efecto).



**SOLICITUD DE REGISTRO
DE EMPRESAS FABRICANTES, FORMULADORAS O
ENVASADORAS DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES
DE SUELOS**

FECHA :

día	mes	año
-----	-----	-----

Hoja N° 4 de 5

DIAGRAMA DE FLUJO

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 3



Ciudad y fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

Atención: _____ **COORDINADOR.**

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

CALLE 37 No. 8 – 43 OFICINA 404

BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓN
DE REGISTRO ANTE EL ICA COMO:

IMPORTADOR; DISTRIBUIDOR; DE: _____
 FERTILIZANTES; ACONDICIONADORES DE SUELOS.

Yo, _____, identificado con el documento No: _____
expedido en: _____, País: _____ como representante
legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la
normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro como:

- IMPORTADOR DISTRIBUIDOR de:
- Fertilizantes Inorgánicos
 Fertilizantes Orgánicos
 Fertilizantes Orgánico - Minerales
 Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas)
 Acondicionadores Orgánicos de suelos
 Acondicionadores Orgánico – Minerales de suelos.

Otros: _____

Adjunto:

- 1 CONTRATOS:
- A. ARRENDAMIENTO DE BODEGA:
- B. CONTROL DE CALIDAD (Únicamente para distribución y Venta)
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL:
3. FACTURA DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE:
4. CROQUIS (BODEGAS).

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado.

Documento de Identidad: _____ de: _____ País: _____
Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 4. PBX 3323700 FAX 2322031. Apartado Aéreo 7984. Bogotá DC, Colombia.
E-mail: fertilizantes@ica.gov.co Página Web: <http://www.ica.gov.co>

	SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS	FECHA :		
		día	mes	año
		Hoja N° <u>2</u> de <u>3</u>		

4 . INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO:

Ubicación de la(s) bodega(s): _____

Teléfonos: _____ Fax : _____

Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Propiedad de la Empresa Si No

Contrato con: _____ Vigencia: _____

Vigencia del contrato: _____

Área de las bodegas: Total _____ M²

Almacenamiento de materia prima _____ M²

Almacenamiento de producto terminado _____ M²

Existe demarcación de las áreas anteriores: Si No

5. EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (Relacionar):

ANEXOS:

1) Certificado de Existencia y Representación legal.

2) Contratos: De control de calidad De arrendamiento

3) Croquis de las instalaciones:

4) Recibo de pago por la tarifa vigente.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 4



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y
Acondicionadores de Suelos para Colombia

ANEXO 4
CONCEPTO DE INSUMOS PARA EXPERIMENTACIÓN

El ICA entrega para su diligenciamiento estos formularios
sin costo algunos para los usuarios, los cuales deben ser
diligenciados por el interesado.

CONCEPTO DE INSUMOS PARA EXPERIMENTACION			FORMULARIO No.
IMPORTACION <input type="checkbox"/>	EXPORTACION <input type="checkbox"/>	AGRICOLAS <input type="checkbox"/>	PECUARIOS <input type="checkbox"/>
CIUDAD:		DIA	MES
			AÑO
NOMBRE O CLAVE DEL PRODUCTO		GRUPO QUIMICO Y CONCENTRACION	TAMAÑO O CANT. MUESTRA
ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EXPERIMENTACION		CONCEPTO MINSALUD No.	RECIBO DE CAJA No.
LOCALIZACION DE LOS ENSAYOS			
EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA DA APROBACION TECNICA AL PRESENTE CONCEPTO			
CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE CONCEPTO			
IMPORTANTE: LA VIGENCIA DE LA PRESENTE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ES DE DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION			
PROFESIONAL ESPECIALISTA		JEFE DIVISION	
NOTA: EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY 101 DE 1993, LOS DECRETOS 1843/91, 1843/94, LA RESOLUCION 275/84 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LAS RESOLUCIONES INSTITUCIONALES VIGENTES.			
ICA-NYP-RD-1995		ESTE CONCEPTO NO EXIME EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE OTRAS AUTORIDADES	
		FORMA 3-273	

ANEXO 5



RESOLUCIÓN No. 00150
(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia

ANEXO 5
CONCEPTO DE INSUMOS

El ICA entrega para su diligenciamiento estos formularios sin costo alguno para los usuarios, los cuales deben ser diligenciados por el interesado con la misma información plasmada en el formulario de REGISTRO DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	
CONCEPTO DE INSUMOS			FORMULARIO No. _____
IMPORTACION <input type="checkbox"/>	AGROPECUARIAS <input type="checkbox"/>	CONCEPTO No. _____	FECHA _____
EXPORTACION <input type="checkbox"/>	PECUARIAS <input type="checkbox"/>		
INFORMACION DEL PRODUCTO			
NOMBRES GENERICOS DEL PRODUCTO	CONCENTRACION	TIPO DE PRODUCTO	
HOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	CONCENTRACION	LICENCIA ICA No.	FECHA VENCIMIENTO
USO QUE SE DARA AL PRODUCTO			
CATEGORIA PRIMA: <input type="checkbox"/>	INGREDIENTE ACTIVO <input type="checkbox"/>	PRODUCTO TERMINADO PRIMA: <input type="checkbox"/>	USO DIRECTO <input type="checkbox"/>
COADYUVANTE <input type="checkbox"/>			INDUSTRIACION Y VENTA <input type="checkbox"/>
UTILIZADO PARA _____			
FORMULARIO INCOMEX O FACTURA EXPORTACION No. _____			
POSICION ARANCELARIA No.	RECIBO DE COJA No.	FECHA	
CANTIDAD	UNIDAD	VALORES US \$	
INFORMACION COMERCIAL			
EXPORTADOR	País	CIUDAD	
REGISTRADO ANTE ICA COMO:	RESOLUCION No.	FECHA	
IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	PRODUCOR <input type="checkbox"/>	EXPORTADOR PRODUCOR <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
DE CLASE DE INSUMOS:			
PLANTAS AGROPECUARIAS <input type="checkbox"/>	FERTILIZANTES <input type="checkbox"/>	NUMERO PARA FINALES <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
INDUSTRIALES/PECUARIAS <input type="checkbox"/>			PLANTAS AGROPECUARIAS <input type="checkbox"/>
DIRECCION		TELÉFONO	
CIUDAD			
PAIS	FUERTE DE ENTRADA		VIA
EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA DA APROBACION TECNICA AL PRESENTE CONCEPTO.			
COORDINADOR UNIDAD		JEFE DE DIVISION	
LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONCEPTO ES DE DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.			
PRIMERA MODIFICACION		FECHA	
		D M A	
		COORDINADOR UNIDAD	
SEGUNDA MODIFICACION		FECHA	
		D M A	
		COORDINADOR UNIDAD	
EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS DECRETOS 84383, 184381, 174728 Y 214492; RESOLUCION 27584 DS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, CUALQUIER ENMIENDADURA ANULA EL DOCUMENTO			



Ciudad y fecha: _____.

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

Atención: _____ **COORDINADOR.**

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

CALLE 37 No. 8 – 43 OFICINA 404

BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE REGISTRO DE UNIDAD TÉCNICA PARA ENSAYOS DE EFICACIA. FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

Yo, _____, identificado con el documento No: _____ expedido en: _____, País: _____ como representante legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro como Unidad Técnica de Pruebas de Eficacia de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos:

Adjunto:

1. **FORMATO DE SOLICITUD DILIGENCIADO FORMA ICA 3-898**
2. **CONTRATOS:**
 - A. **ARRENDAMIENTO:**
 - B. **DIRECCIÓN TÉCNICA:**
3. **MATRICULA MERCANTIL**
4. **COPIA DE LAS TARJETAS PROFESIONALES**
5. **RECIBO DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE**

<input type="checkbox"/>

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Hasta una próxima oportunidad,

Firma Representante Legal o Apoderado.

Documento de Identidad: _____ de: _____ País: _____

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 4. PBX 3323700 FAX 2322031. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: fertilizantes@ica.gov.co Página Web: <http://www.ica.gov.co>

	SOLICITUD DE REGISTRO DE UNIDADES TÉCNICAS PARA ENSAYOS DE EFICACIA. FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS	FECHA : <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px;">día</td> <td style="width: 30px;">mes</td> <td style="width: 30px;">año</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table> Hoja N° <u>1</u> de <u>5</u>	día	mes	año			
día	mes	año						
INFORMACION SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA: Nombre de la empresa: _____ NIT: _____ Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____ Dirección oficinas: _____ Teléfonos: _____ Fax : _____ Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Representante legal: _____								
FERTILIZANTES O ACONDICIONADORES DE SUELOS CON LOS CUALES SE REALIZARAN PRUEBAS DE EFICACIA: Fertilizantes Inorgánicos: <input type="checkbox"/> Fertilizantes Orgánicos: <input type="checkbox"/> Acondicionadores Inorgánicos (Cales): <input type="checkbox"/> Acondicionadores Orgánicos: <input type="checkbox"/> Otros: _____								
1. PERSONAL TECNICO (Ingenieros Agrónomos, Agrónomos o Agrólogos responsables de las pruebas de eficacia):								
1.	Nombre: _____	Cargo: <u>Técnico:</u> _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
2.	Nombre: _____	Cargo: _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
3.	Nombre: _____	Cargo: _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
4.	Nombre: _____	Cargo: _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
5.	Nombre: _____	Cargo: _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
6.	Nombre: _____	Cargo: _____						
	Título Profesional: _____	Tarjeta Profesional No. _____						
Nota: anexas copia simple del diploma y de la Tarjeta Profesional.								



**SOLICITUD DE REGISTRO DE UNIDADES TÉCNICAS PARA
ENSAYOS DE EFICACIA. FERTILIZANTES Y
ACONDICIONADORES DE SUELOS**

FECHA :

día mes año

Hoja N° 2 de 5

2. RELACIÓN DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DISPONIBLES .

a. LABORATORIO: _____

b. INVERNADEROS O CASAS DE MALLA: _____

c. CAMPO:

Aspersoras de precisión (CO₂): Capacidad: _____ Litros: _____

Aspersoras de espalda: Capacidad: _____ Litros: _____

Equipos de labranza _____

Instrumentos de medición (Especificar) _____

d. Tratamiento y Eliminación de Desechos: _____

REGISTRO DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS:

] Existe un formato de registro de resultados para cada ensayo: Si No

] Se dispone de un formato para el informe de resultados: Si (Anexar) No

] Se cuenta con programa estadístico para análisis de los datos: Si No

Nombre y características: _____



**SOLICITUD DE REGISTRO DE UNIDADES TÉCNICAS PARA
ENSAYOS DE EFICACIA. FERTILIZANTES Y
ACONDICIONADORES DE SUELOS**

FECHA :

día mes año

Hoja N° 4 de 5

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

6. ZONAS AGROECOLÓGICAS Y LUGARES DE EXPERIMENTACIÓN: Ubicación del (los) centro (s) o estación (es) experimental (es) o fincas de gremios o agricultores utilizados para el desarrollo de sus actividades):

CENTROS O ESTACIONES EXPERIMENTALES

- | | | |
|----|-------|---------------|
| 1. | _____ | Ciudad: _____ |
| 2. | _____ | Ciudad: _____ |
| 3. | _____ | Ciudad: _____ |
| 4. | _____ | Ciudad: _____ |

FINCAS O GRANJAS

REGIÓN	EMPRESA:	FINCA O GRANJA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

ANEXOS:

- | | |
|---|-------|
| 1. Certificado de existencia y representación legal (Con vigencia no mayor a 90 días) | _____ |
| 2. Copia de contratos: | _____ |
|] De dirección técnica | _____ |
|] De análisis de laboratorio | _____ |
|] De arrendamiento | _____ |
| 3. Copia de la tarjeta profesional de los asesores técnicos y experiencia | _____ |
| 4. Recibo de pago por la tarifa oficial | _____ |



**SOLICITUD DE REGISTRO DE UNIDADES TÉCNICAS PARA
ENSAYOS DE EFICACIA. FERTILIZANTES Y
ACONDICIONADORES DE SUELOS**

FECHA :

día mes año

Hoja N° 5 de 5

El siguiente espacio será diligenciado únicamente por el ICA.

7. VISITA TECNICA:

OBSERVACIONES :

RECOMENDACIONES :

COMPROMISOS:

CONCEPTO :

Favorable

Pendiente

Desfavorable

(Firma Profesional ICA)

Nombre: _____

Cargo: _____



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS PARA ENSAYOS DE EFICACIA DE FERTILIZANTES, CON FINES DE REGISTRO.

El Protocolo para Ensayos de Eficacia deberá estar de acuerdo con la presente Guía:

1. **TITULO DEL TRABAJO:** Ensayo de eficacia con fines de registro del producto (especificar).....
2. **EMPRESA QUE REGISTRARÁ EL PRODUCTO.**
3. **UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE DEL TRABAJO.**
4. **PROFESIONAL RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL TRABAJO** (No de la tarjeta profesional, teléfono, fax, E-mail).
5. **INTRODUCCIÓN** (incluye revisión bibliográfica)
 - 5.1 **El problema:** (breve reseña, manejo dado en la zona incluyendo productos, dosis, frecuencia, importancia nacional, regional, local, etc.).
 - 5.2 **El cultivo:** (especie, cultivar, importancia, etapa de desarrollo en la que se aplica, densidad de siembra, manejo agronómico, practicas culturales, tipo de suelo, fertilización, etc.)
 - 5.3 **El producto:** (nombre comercial, nombre común, tipo de formulación, composición, materias primas, proceso de fabricación o formulación, modo de acción, , importancia y beneficios para el agricultor al utilizarlo, etc.)
 - 5.4 **Condiciones medio ambientales:** (condiciones de precipitación, temperatura, humedad relativa, vientos etc., favorables y desfavorables a la acción del producto, horas en las que se debe aplicar el producto para su mayor eficacia, etc.).
6. **OBJETIVOS:**
 - 6.1 **General:** Demostrar la eficacia agronómica y/o biológica del producto: _____ en el cultivo de _____.
 - 6.2 **Específicos:**
7. **MATERIALES Y MÉTODOS:**
 - 7.1 **Ubicación geográfica y agroecológica:** departamento, municipio, corregimiento, vereda, finca, propietario, incluir plano o croquis de localización de la finca y ubicación del ensayo, persona responsable (los ensayos deben conducirse como mínimo en dos regiones agroecológicas diferentes y representativas).

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 7

- 7.2 **Tipo de ensayo de eficacia:** comercial, parcelas, invernadero o laboratorio.
- 7.3 **Instrumentos:** de medición de las condiciones ambientales o estación agrometeorológica más cercana.
- 7.4 **Equipos de aplicación:** tipo y características (deben ser en lo posible los utilizados por los agricultores de la zona) y sistema de calibración que utilizan.
- 7.5 **Modo, tipo y parámetros de aplicación:** (velocidad, ancho de pasada, volumen por hectárea, descarga por minuto, presión, altura y método de calibración, tipo de boquilla, profundidad de incorporación, etc.), que actúan sobre la eficacia del producto.
- 7.6 **Suelos:** características y análisis de fertilidad.
- 7.7 **Diseño estadístico:** (identificarlo): generalmente bloques completos al azar. Cuando el tipo de prueba lo requiera utilizar otros diseños, evitando los diseños multifactoriales.
- 7.8 **Tabla de tratamientos:** (nombre comercial de los productos, nombre común, tipo de formulación, composición garantizada, dosis del producto comercial por área y dosis del producto comercial por unidad experimental).
- 7.9 **Testigo comercial:** en lo posible debe ser un producto registrado y autorizado con la misma acción (o ingredientes del producto a ensayar) y el tipo de formulación. El modo de acción debe ser lo más cercano al producto en prueba.
- 7.10 **Testigo absoluto:** cuando la prueba lo requiera.
- 7.11 **Numero de repeticiones:** generalmente 3 ó 4, considerando por lo menos 12 grados de libertad para el error experimental.
- 7.12 **Tamaño de las parcelas:** dependerá del tipo de cultivo.
- 7.13 Mapa de campo de la distribución de los tratamientos, indicando su orientación.
- 7.14 **Momento y frecuencia de las aplicaciones número máximo de aplicaciones por ciclo de cultivo:** Criterios de aplicación y etapas de desarrollo fenológico del cultivo.
- 7.15 Posible interferencia de productos agroquímicos empleados para controlar plagas, con la eficacia del producto en prueba, y fitotoxicidad, señalando la escala utilizada.
- 7.16 Análisis de resultados: análisis de varianza, pruebas de comparación múltiple, análisis costo/beneficio, otros.
8. **EVALUACIONES:**
 - 8.1 **Tipo:** (p.e.: densidad de población, número o longitud de plantas, hojas, frutos, raíces por unidad de área determinada, evaluaciones de calidad, describiendo la escala de evaluación utilizada).
 - 8.2 **Momento y frecuencia de las evaluaciones:** la primera evaluación, dependiendo del producto de la prueba, debe hacerse justo antes de la primera aplicación o antes de cada aplicación, cuando se propone un calendario de aplicaciones, forma de hacer el muestreo, etc.
 - 8.3 **Estudio Costo/Beneficio:** para cada tratamiento y recomendaciones para el agricultor.
9. **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**
10. **INFORME FINAL.** Contendrá todos los aspectos anteriores.
11. **BIBLIOGRAFÍA**

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 7

EVALUACION AGRONOMICA DE FERTILIZANTES FOLIARES

La evaluación de los fertilizantes foliares para obtención de registro del ICA debe hacerse bajo condiciones de campo, puesto que se recomiendan para este tipo de uso. Si dichos productos son efectivos sólo bajo condiciones de invernadero y otros sistemas de cultivo, las recomendaciones de la etiqueta deben restringir su aplicación a dichas condiciones. Un producto que cumpla la definición de fertilizante, debe aumentar los rendimientos y/o mejorar la calidad de un cultivo sembrado en un suelo deficiente en uno o más de los nutrientes que dicho fertilizante contiene.

Localización y número de experimentos: La evaluación de cada fertilizante foliar constará de mínimo dos experimentos por cultivo. En cultivos anuales se seleccionarán dos zonas de importancia para el cultivo, y en cada una se hará un experimento por semestre. En el caso de cultivos perennes se hará la evaluación en dos zonas y para dos cosechas.

Diseño Experimental: Se utilizará un diseño experimental de bloques completamente al azar con 3 replicaciones, y con los siguientes tratamientos:

Tratamiento No. 1 Testigo absoluto*

Tratamiento No. 2 Fertilización edáfica recomendable según el análisis de suelos* .

Tratamiento No. 3 La mitad de la fertilización edáfica recomendable (1/2 del tratamiento 2)*.

Tratamiento No. 4 Fertilización foliar completa según la recomendación de la casa comercial (dosis, época, etc.).

Tratamiento No. 5 Fertilización edáfica recomendable más foliar completa.

Tratamiento No. 6 Mitad de la fertilización edáfica recomendable más foliar completa.

* Con aplicación foliar de agua en igual volumen al de los tratamientos con fertilización foliar.

Tamaño de la parcela: será el recomendado de acuerdo con el cultivo.

Evaluación: La evaluación se hará en términos de medir el efecto de los tratamientos sobre el rendimiento y en algunos casos sobre la calidad del producto cosechado, con un nivel de significancia del 0,05

Para que la evaluación de un fertilizante foliar de base para incluir recomendaciones de uso o ampliar el registro de venta, se requiere que, por lo menos dos de los experimentos que constituyen la evaluación, den resultado positivo de acuerdo con la interpretación de los datos.

Cuando se trata de un fertilizante sin desarrollos anteriores que permitan determinar la dosis óptima para cada cultivo y fase de desarrollo, se hace necesario establecer, al menos tres dosis del fertilizante bajo ensayo, para establecer la curva de respuesta; en este caso, los tratamientos serán:

- T1 Testigo absoluto*
- T2 Fertilización edáfica recomendable según análisis de suelo
- T3 Fertilización foliar Dosis 1
- T4 Fertilización foliar Dosis 2
- T5 Fertilización foliar Dosis 3
- T6 Testigo comercial.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 7

INFORME FINAL DE ENSAYOS DE EFICACIA

Deberá contener:

1. TITULO DEL TRABAJO
2. EMPRESA
3. DEPARTAMENTO TECNICO QUE REALIZA EL TRABAJO
4. INTRODUCCIÓN
 - 4.1 RESEÑA DEL PROBLEMA
 - 4.2 REVISIÓN DE LITERATURA
5. OBJETIVOS
 - 5.1 GENERALES.
 - 5.2 ESPECIFICOS.
6. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO
7. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 7.1 MATERIALES
 - 7.2 METODOS
 - 7.2.1 DISEÑO
 - 7.2.2 NUMERO DE TRATAMIENTOS
 - 7.2.3 NUMERO DE REPLICACIONES
 - 7.2.4 ANALISIS ESTADÍSTICOS
 - 7.2.5 PRUEBAS DE COMPARACIÓN MULTIPLE
 - 7.2.6 ANALISÍS COSTO / BENEFICIO
8. DESARROLLO
 - 8.1 AREA DE LAS PARCELAS O UNIDAD EXPERIMENTAL
 - 8.2 AREA DE COSECHA O AREA ÚTIL
 - 8.3 ESCALAS DE EVALUACIÓN A UTILIZAR
 - 8.4 EPOCAS DE APLICACIÓN SEGÚN FENOLOGÍA DEL CULTIVO.
 - 8.5 METODOS DE EVALUACIÓN
9. DATOS TOMADOS

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 7

- 9.1 NUMERO DE PLANTAS POR PARCELA
- 9.2 RENDIMIENTO EN Kg/PARCELA Y Kg/Ha
- 9.3 MEDIDA DE LAS EVALUACIONES
- 9.4 OTRAS: (Por ejemplo: NUMERO DE MACOLLAS, NUMERO DE PANOJAS, PESO DE 100 O 1000 GRANOS, OTROS COMPONENTES DE RENDIMIENTO).

ANEXOS: TABLAS, GRAFICOS Y ANALISIS ESTADÍSTICOS, ANALISIS COSTO/BENEFICIO

Profesional Responsable Firma) : _____

Nombre: _____

Tarjeta Profesional No _____

Dirección: _____ Tel: _____ Ciudad _____

E-mail: _____

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 8



Ciudad y fecha: _____.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS AGRÍCOLAS. _____

DIRECTOR TÉCNICO

BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES O ACONDICIONADORES DE SUELOS

Yo, _____, identificado con el documento No: _____ expedido en: _____, País: _____ como representante legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del **REGISTRO DE VENTA DEL PRODUCTO:**

CLASE:

- Fertilizante Inorgánico
- Fertilizante Orgánico
- Fertilizante Orgánico - Mineral
- Acondicionador Inorgánico (Enmienda)
- Acondicionador Orgánico de suelos
- Acondicionador Orgánico - Mineral de suelos

ADJUNTO:

1. Certificado de análisis físico químicos o microbiológicos realizados por los laboratorios
2. registrados en el ICA, o en su defecto, por el fabricante en el exterior.
3. Hoja de seguridad del producto.
4. Proyecto de etiquetado, por duplicado de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana no. 40. Abonos o Fertilizantes, Etiquetado (Octava actualización), incluida en el Anexo 9.
5. Ficha técnica, de acuerdo con la Guía del Anexo 8.
6. Comprobante de pago por la tarifa establecida para este servicio.

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado.

Documento de Identidad: _____ de: _____ País: _____

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____



**SOLICITUD DE REGISTRO
DE VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE
SUELOS**

FECHA :

día mes año

Hoja N° 1 de 4

INFORMACION DEL TITULAR:

Nombre de la empresa: _____ NIT: _____

Registrada como _____
(Fabricante, Formulador, Envasador, Empacador, Importador, Distribuidor, etc.)

Según Resolución ICA No. _____ De (Fecha): _____

Dirección oficinas: _____

Teléfonos: _____ Fax : _____

Apartado Aéreo: _____ e-Mail: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Representante legal: _____

1. ORIGEN DE LA (S) MATERIA (S) PRIMA (S) O DEL PRODUCTO FORMULADO (TERMINADO):

País: _____ Empresa Fabricante: _____

Ciudad: _____ e-Mail _____

País: _____ Empresa Formuladora: _____

Ciudad: _____ e-Mail _____

País: _____ Empresa Envasadora: _____

Ciudad: _____ e-Mail _____

País: _____ Empresa Importadora: _____

Ciudad: _____ e-Mail _____

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO:

Nombre Comercial: _____ Grado (Si es N-P-K): _____

Nombre común: _____

TIPO DE PRODUCTO

1. FERTILIZANTES INORGÁNICO

1.1 Simple Tipo: Nitrogenado (N) Fosfórico (F) Potásico (K)

Otros: Ca: Mg: S: Elementos menores:

1.2 Compuesto Complejo: Mezclado (Mezcla física):

Tipo: NP: NK: PK: NPK:

1.3 FERTILIZANTES DE ALTA SOLUBILIDAD (Uso foliares, fertirriego, hidroponía):

Simple: Compuesto: a) Complejo: b) Mezclado:

Quelatado: Con aminoácidos: Otros:

2. FERTILIZANTES ORGÁNICO

Sólidos: Líquidos:

Otros (Cual?): _____

	SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS	FECHA :		
		día	mes	año
		Hoja N° <u>2</u> de <u>4</u>		

3. ACONDICIONADORES DE SUELOS

3.1 ACONDICIONADORES INORGÁNICOS (Enmiendas o Correctores):

Cal agrícola: Dolomita: Magnesita: Silicato de magnesio:
 Yeso Azufre: Otros (Citar): _____

3.2 ACONDICIONADORES ORGÁNICOS (ENMIENDAS O Correctores):

Compost: Sustancias húmicas: a) Sólidas b) Líquidas
 Otros (Citar): _____

4. MEZCLAS

4.1 Fertilizantes Orgánico - Minerales _____
 4.2 Acondicionadores orgánicos suplementados con fertilizantes: _____

TIPO DE FORMULACIÓN:

FORMULACIÓN		Marque (X)
SÓLIDOS	A Granulado	
	A Microgránulos	
	A Gránulos solubles	
	A Gránulos recubiertos	
	A Tabletas	
	A Tabletas solubles	
	A Polvo soluble	
	A Polvo mojable	
	A Polvo seco	
	A Perlas (Prills)	
	A Agregado	
	A	
	A	
LÍQUIDOS	A Concentrado soluble	
	A Suspensión concentrada	
	A Concentrado dispersable	
	A	
	A	
	A	
OTROS	A Gel hidrosoluble	
	A	
	A	
	A	

	SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS	FECHA :		
		día	mes	año
		Hoja N° <u>3</u> de <u>4</u>		

COMPOSICIÓN GARANTIZADA:		
ELEMENTOS		TOTAL
PRINCIPALES	✓ NITRÓGENO (N) TOTAL	
	A N. AMONIAICAL (N)	
	A N. NÍTRICO (N)	
	A N. ORGÁNICO	
	A N. URÉICO	
	✓ FÓSFORO (P ₂ O ₅) TOTAL	
	A FÓSFORO ASIMILABLE (P ₂ O ₅)	
	A FÓSFORO SOLUBLE EN AGUA (P ₂ O ₅)	
	✓ POTASIO SOLUBLE EN AGUA (K ₂ O)	
SECUNDARIO S	✓ CALCIO SOLUBLE EN AGUA (CaO)	
	A CALCIO SOLUBLE EN HCl (CaO)	
	✓ MAGNESIO SOLUBLE EN AGUA (MgO)	
	A MAGNESIO SOLUBLE EN HCl (MgO)	
	✓ AZUGRE (S) TOTAL	
MENORES	✓ BORO (B)	
	✓ COBALTO (Co)	
	✓ COBRE (Cu)	
	✓ HIERRO (Fe)	
	✓ MANGANESO (Mn)	
	✓ MOLIBDENO (Mo)	
	✓ SILICIO (SiO ₂)	
	✓ ZINC (Zn)	
OTROS	✓ MATERIA ORGANICA TOTAL (Sólidos base húmeda)	
	✓ MATERIA ORGÁNICA TOTAL (Líquidos)	
	✓ CARBONO ORGÁNICO OXIDABLE	
	✓ CENIZAS	
	✓ RELACIÓN C/N	
	✓ EXTRACTO HÚMICO TOTAL (EHT)	
	✓ ÁCIDOS HÚMICOS (AH)	
	✓ ACIDOS FULVICOS (AF)	
	✓ AMINOÁCIDOS LIBRES (Detallarlos en hoja anexa según Aminograma)	
	✓ CE	

PROPIEDADES FÍSICO QUÍMICAS					
SOLUBILIDAD (%) Solamente en productos sólidos de uso foliar o en fertirriego	DENSIDAD (g/cm ³) En líquidos	HUMEDAD MÁXIMA (%) En sólidos	CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO (CIC) TOTAL En materiales orgánicos	CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (En pasta de saturación para sólidos y directa para líquidos). En materiales orgánicos de aplicación al suelo	pH En materia orgánica y en productos foliares o para fertirriego.

	SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS		FECHA :		
			día	mes	año
			Hoja N° <u>4</u> de <u>4</u>		
CONFIDENCIAL	DESCRIPCIÓN Y BALANCE DE MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FORMULACIÓN (Enumérelas)				
			% (P/P)	g/L (P/V)	
	ADITIVOS E INERTES				
	TOTAL			100%	
ENVASES (EMPAQUES)					
CLASE (Saco, frasco, bidón, caneca, etc.)	MATERIAL (Plástico, polipropileno, papel, etc.)	PESO O CAPACIDAD (Kilos, litros)			
RECOMENDACIONES DE USO PROPUESTAS (Según la ficha técnica. Anexar soportes)					
CULTIVO O ACCIÓN	DOSIS	EPOCA DE APLICACIÓN			
LABORATORIO DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD:			a) Propio: <input type="checkbox"/>	b) Contratado: <input type="checkbox"/>	Vigencia: _____
NOMBRE DEL LABORATORIO: _____					
RESOLUCIÓN ICA No.: _____			DE (Fecha): _____		

GUIA DE CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO:

1. **Identificación del Producto:** En este apartado se describirán las características físico - químicas y métodos y procedimientos empleados en la fabricación o formulación.
2. **Registro de marca del producto:** Anexar copia del documento oficial de registro de marcas y distintivos del producto, si lo tiene. (En el caso de utilización de nombres comunes no patentables, estos deberán incluir el nombre de la persona natural o jurídica titular del registro u otro distintivo).
3. **Modo de Empleo:** En este apartado se debe suministrar y anexar toda la información necesaria para la correcta y eficaz utilización del producto, incluyendo entre otros, la descripción de las condiciones de uso, los periodos de utilización, las dosis de aplicación del producto en función del cultivo al cual va destinado, de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas. En el caso de FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES, de aplicación edáfica, la dosificación deberá estar circunscrita a las recomendaciones derivadas de los análisis de suelos y/o de tejido foliar.
 - 3.1. **Cultivos:** Deberán destacarse los cultivos en los cuales se haya demostrado la eficacia del producto y aquellos en los cuales no sea aconsejable su utilización.
 - 3.2. **Dosis de empleo:** Deberán indicarse las dosis de empleo necesarias para obtener el efecto principal en el cultivo de que se trate. Las dosis o rangos de aplicación recomendados deberán expresarse en peso o volumen del producto, tal como se comercializa, y en cantidad de elementos nutritivos (p.e.: kilogramos de N y de producto por hectárea y por cosecha). Si el producto debe ser aplicado varias veces a un mismo cultivo, se debe indicar la dosis por aplicación y el número de aplicaciones. Si se trata de productos que hayan de ser diluidos antes de su aplicación, deberá mencionarse el volumen de agua u otro diluyente necesario.
 - 3.3. **Método de aplicación:** Se deberá precisar si el producto será para aplicación directa al suelo (zona radical) o a las plantas (follaje). Se indicará el método de aplicación: aspersion general o localizada, riego por aspersion, riego localizado, fertirriego, aplicación foliar, etc. Especificar los periodos del año en que debe aplicarse y las fases de desarrollo (estados fisiológicos) en los que resulta más eficaz. Describir las situaciones en que no se aconseja el empleo del producto, las mezclas permitidas y las prohibidas (incompatibilidad con otros productos), el intervalo de pH en el cual se garantiza la estabilidad del producto, la temperatura adecuada, los plazos de espera y demás precauciones, si las hubiere; limitaciones de uso, etc.
4. **Eficacia Agronómica:** Anexar información sobre estudios, ensayos y experimentaciones realizadas en el país que demuestren la eficacia agronómica del producto, indicando la entidad que los realizó. Si los resultados de los ensayos han sido publicados, incluir una copia de la publicación. Esta información será el soporte de las recomendaciones técnicas de uso a incluir en el rotulado.

Los productos que no cuenten con soporte técnico de su eficacia agronómica en el país, deben incluir dos (2) informes finales de pruebas de eficacia agrobiológica por cada cultivo, adelantadas en diferentes zonas del país, realizadas durante los últimos cinco (5) años. Todo producto que contenga aminoácidos u otros componentes con acción bioest. tener como soporte ensayos de eficacia desarrollados según los protocolos patrón de la División de Insumos Agrícolas.

5. **Almacenamiento y Transporte del producto.** Si no se dispone de Hoja de Seguridad del producto, se deben especificar en detalle las precauciones recomendadas para una buena manipulación del producto; condiciones especiales de manejo; precauciones que deben adoptarse en su empleo; los posibles riesgos para la salud humana o para el medio ambiente. Si el producto es líquido, indicar la temperatura de almacenamiento y otras garantías para su buena conservación, en especial para aquellos productos que se pueden deteriorar con el tiempo o con un uso inadecuado.



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

**Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y
Acondicionadores de Suelos para Colombia**

**ANEXO 9
ETIQUETADO**

NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 40
2003-03-19

FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. ETIQUETADO

E: FERTILIZERS AND SOIL CONDITIONERS. LABELLING

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: abono; fertilizante; rotulado, etiqueta.

I.C.S.: 65.080.00

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) Apartado 14237 Bogotá, D.C.
- Tel. 6078888 - Fax 2221435

Prohibida su reproducción Octava actualización Editada 2003-03-25

FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. ETIQUETADO

1. OBJETO

Esta norma establece los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los envases y embalajes destinados para fertilizantes y acondicionadores de suelos.

2. DEFINICIONES

Además de las indicadas en la NTC 1927, para efectos de la presente norma se establecen las siguientes:

2.1

etiquetado

material escrito, impreso o gráfico, grabado o adherido a envases y embalajes de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

2.2

etiqueta

información adherida, adjunta o impresa directamente en el envase.

2.3

envase (sinónimo: empaque)

recipiente destinado para contener productos hasta su consumo final.

2.4

embalaje

caja, paquete, contenedor, tanque o cubierta que resguarda temporalmente un producto o conjunto de productos durante su manipulación, su transporte, su almacenamiento o su presentación a la venta para protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

2.5

embalaje/envase

término que refiere a aquellos embalajes que a la vez constituyen el único envase utilizado para contener un producto para su transporte, almacenamiento o comercialización.

2.6

peso neto o contenido neto

cantidad de producto garantizada en el envase o en el empaque, excluyendo la envoltura y cualquier otro material de embalaje.

3. ETIQUETADO

3.1 ETIQUETADO PARA ENVASES O EMPAQUES

Las etiquetas para los envases o empaques que contengan fertilizantes y acondicionadores de suelos deben cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.1 Generalidades

3.1.1.1 Las leyendas deberán ser redactadas en idioma castellano (español), pero pueden incluir la misma información en otro u otros idiomas.

3.1.1.2 Las representaciones gráficas o los diseños necesarios deberán aparecer claramente visibles y fácilmente legibles.

3.1.1.2 El tamaño mínimo de la letra debe ser de siete puntos tipográficos con interlíneas de dos puntos tipográficos. Se pueden resaltar en negrilla aquellos aspectos que el fabricante requiera.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

- 3.1.1.4 El material de las etiquetas, así como el de las tintas y gomas para su adherencia en los envases (empaques) o embalajes, deben resistir las condiciones tanto atmosféricas como las normales de transporte, almacenamiento y uso.
- 3.1.1.5 La etiqueta podrá tener dibujos o fotografías alusivas a las recomendaciones de uso del producto y los pictogramas de seguridad –en caso de requerirse- y deberá incluir el logotipo de la empresa y la marca del producto.
- 3.1.1.6 La etiqueta puede poseer información codificada para el control interno de la empresa titular, siempre y cuando no interfiera con la información reglamentaria de ésta.

3.1.2 Tamaño de la etiqueta

El tamaño de la etiqueta debe ir en relación con el tamaño y la forma de los envases, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 3.1.2.1 La etiqueta de los envases cilíndricos cuya capacidad sea de hasta 4 L y 5 kg, debe abarcar mínimo el 80 % de la superficie lateral del envase. Si se trata de formas diferentes, la etiqueta debe cubrir como mínimo el 80 % de las caras principales de mayor tamaño.
- 3.1.2.2 Las etiquetas de los envases de forma cilíndrica cuya capacidad sea superior de 4 L y hasta 20 L o mayor de 5 kg y hasta 25 kg, deben abarcar como mínimo el 25 % de la superficie lateral del envase. En ningún caso el tamaño puede ser inferior al de una etiqueta para envase de 4 L y 5 kg. Para envases de formas diferentes la etiqueta debe cubrir como mínimo el 25 % de las caras principales de mayor tamaño.
- 3.1.2.3 En envases cilíndricos con capacidad superior a 20 L y 25 kg, la etiqueta debe ser como mínimo igual al de los envases de 20 L y 25 kg. En los envases de forma no cilíndrica, superiores a 20 L y 25 kg., la etiqueta debe cubrir, mínimo, el 25 % de una de las caras laterales de mayor tamaño. En ningún caso este tamaño podrá ser inferior al de una etiqueta para envases no cilíndricos de 4 L ó 5 kg.

3.2 CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ETIQUETAS

3.2.1 Etiquetas de tres cuerpos (véase el Anexo A)

3.2.1.1 Cuerpo 1 (Izquierdo)

Este cuerpo debe tener como mínimo la siguiente información:

- 1) En la parte superior, una leyenda en mayúsculas y resaltada que diga

“LEA COMPLETAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO”.

- 2) La frase: "MANTÉNGASE ESTE PRODUCTO FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS", en letras destacada y fáciles de leer a distancia.

NOTA 1 Si el producto reviste algún tipo riesgo para la salud humana, la sanidad agropecuaria o el medio ambiente, se debe colocar la información de los numerales 3, 4, 5 y 6

- 3) Precauciones y advertencias de uso y aplicación, de conformidad con las características del producto establecidas en la hoja de seguridad en idioma castellano (español), aportada por la compañía fabricante o titular del registro de venta, siguiendo lo establecido en la NTC 4435.
- 4) Medidas de protección del personal para el manejo y aplicación del producto.
- 5) Medidas para protección del medio ambiente, de acuerdo con la hoja de seguridad.
- 6) Directrices para el almacenamiento y manejo del producto.
- 7) Código de barras, si es el caso.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 9

3.2.1.2 Cuerpo 2 (central o principal)

Cuando exista una Norma Técnica Colombiana de producto, debe darse la garantía que exija la norma correspondiente.

Este cuerpo debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Logotipo de la compañía (Puede cambiarse su ubicación a la parte inferior en la cual se incluye la dirección y teléfonos), el cual deberá ocupar máximo el 10 % del área total del cuerpo 1.
- 2) Nombre o marca comercial del producto, cuyo tamaño no debe ser mayor del 20 % del cuerpo 1.
- 3) Grado, de acuerdo con la NTC 1927 (para fertilizantes simples o compuestos NPK).
- 4) Clase de producto, de acuerdo con lo establecido en la NTC 1927.
- 5) Indicación del Tipo de Formulación, de acuerdo con la NTC correspondiente.
- 6) Ámbito de uso: "Uso Agrícola", "Uso en Jardinería".
- 7) Número del registro de venta del producto, otorgado por la autoridad nacional competente, incluyendo el nombre del titular.

NOTA 2 En caso que el titular sea diferente al comercializador. En aquellos productos que cuenten con registro de venta en otros países, se puede colocar en el área determinada por la autoridad nacional competente, el país otorgante, el número del registro de venta y su vigencia (si es del caso).

- 8) Composición garantizada de nutrientes y otras sustancias, expresada en porcentaje en masa para sólidos, y en peso/volumen expresado como (g/l) para líquidos, de acuerdo con el siguiente orden:
 - a) Nitrógeno total (N), y debajo del mismo, pero con el valor en una columna desplazado hacia la izquierda, el desagregado de sus fuentes y en el orden alfabético que se da a continuación:
 - Nitrógeno amoniacal, expresado (como N).
 - Nitrógeno nítrico, expresado (como N).
 - Nitrógeno orgánico, expresado (como N).
 - Nitrógeno uréico, expresado (como N).
 - b) Fósforo asimilable (P₂O₅) o fósforo soluble en agua (P₂O₅) (determinado de acuerdo con la NTC 234).

En el caso de rocas fosfóricas o sus derivados, se deben expresar:

Fósforo total (P₂O₅), seguido de la leyenda: "Este fósforo es de lenta asimilación.

Fósforo asimilable (P₂O₅), en una columna desplazada hacia la izquierda.

- c) Potasio soluble en agua, expresado como óxido de potasio (K₂O). (determinado de acuerdo con la NTC 202).
- d) Calcio expresado como óxido de calcio (CaO). (determinado de acuerdo con la NTC 1369).
- e) Magnesio expresado como óxido de magnesio (MgO) (determinado de acuerdo con la NTC 1369).
- f) Azufre total expresado como elemento (S). (determinado de acuerdo con la NTC 1154).
- g) Los micronutrientes se deben especificar en orden alfabético, de la siguiente forma:
 - Boro, expresado como elemento (B).
 - Cobalto, expresado como elemento (Co).

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

- Cobre, expresado como elemento (Cu).
- Hierro, expresado como elemento (Fe).
- Manganeso, expresado como elemento (Mn).
- Molibdeno, expresado como elemento (Mo).
- Silicio, expresado como óxido de silicio (SiO₂).
- Zinc, expresado como elemento (Zn).

NOTA 3 Los métodos de ensayo para micronutrientes deben seguir las pautas contempladas en la NTC 1369.

NOTA 4 Si los elementos son quelatos o complejos, se colocará un asterisco y debajo de la garantía se anotará:

* Como quelato o complejo de...

- h) En la composición garantizada, solamente debe aparecer una unidad de medida (% o g/l) para los contenidos de nutrientes y otras sustancias.
 - i) Los fertilizantes foliares o aquellos destinados para fertirriego e hidroponía deben declarar los contenidos indicados en la Norma Técnica Colombiana correspondiente.
 - j) En aquellos productos que tengan especificaciones especiales, como pH, Conductividad Eléctrica, CIC, Densidad y otros, dichas especificaciones deben aparecer en la composición garantizada, después de los nutrientes.
 - k) Cuando se cite la composición de ingredientes aditivos (e inertes), se debe expresar en las mismas unidades en las que se expresa el ingrediente activo, o como cantidad suficiente para 100 % (sólidos) o para 1 l (líquidos).
- 9) Peso neto, en unidades de masa (kg o g), para los productos sólidos o, contenido neto en unidades de volumen (litros o mililitros) para productos líquidos, de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (NTC 1000). La declaración de peso neto o contenido neto aparecerá con negrilla o en un tipo de letra fácilmente legible, que contraste visualmente con el fondo o con otra información.
- 10) Todos los fertilizantes y acondicionadores de suelos deben incluir el número de lote en un tamaño fácilmente visible.
- 11) Fecha de formulación (año, mes, día) y Fecha de vencimiento (año, mes, día) en los productos sólidos solubles (polvos, gránulos, cristales y similares) y en todos los fertilizantes líquidos, con la indicación de las condiciones adecuadas de manejo para que el producto no pierda sus características.

NOTA 5 El número de lote y las fechas de formulación y de vencimiento pueden ubicarse en diferentes lugares de la etiqueta, en sitios fácilmente visibles, de acuerdo con las necesidades de la empresa,

- 12) Nombre (y logotipo) de la empresa fabricante, formuladora, envasadora o empacadora y el nombre y dirección de la empresa importadora o distribuidora, cuando el producto se importe listo para la venta y cuando sea necesario conservar la marca registrada. Nombre y dirección del fabricante, cuando el producto se fabrique o formule en el territorio nacional.
- 13) Los fertilizantes y acondicionadores de suelos destinados a la aplicación por vía foliar o mediante sistemas de fertirrigación e hidroponía, deben incluir en negrilla la siguiente leyenda, colocada antes de la referencia del formulador o importador: "Para la venta y aplicación de este (fertilizante, acondicionador de suelos, etc.) es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo, con base en análisis de suelos o del tejido foliar". Se exceptúan los productos de ámbito de uso en jardinería.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

3.2.1.3 Cuerpo 3 (derecho)

Este cuerpo debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Recomendaciones de uso y manejo, que deben estar de acuerdo con las aprobadas por la autoridad nacional competente.
- 2) Observaciones especiales sobre: compatibilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de mezcla y aplicación del producto, cuando sea el caso.
- 3) Precauciones y contraindicaciones especiales del producto, cuando sea necesario.
- 4) En los fertilizantes foliares debe aparecer la leyenda: "Este fertilizante es un complemento y no un sustituto de la fertilización edáfica".
- 5) La leyenda: "El fabricante (o formulador) garantiza que las características fisicoquímicas del producto corresponden a las anotadas en la etiqueta y que mediante registro oficial de venta se verificó que es apto para los fines aquí recomendados, de acuerdo con las indicaciones de empleo".

Nota 6 La distribución de la información de los cuerpos indicados anteriormente podrá variarse de acuerdo con el registro otorgado por la autoridad nacional competente, teniendo en cuenta las guías de los Anexos A, B, C, D y E.

3.2.2 Etiqueta de dos cuerpos

La etiqueta para envases cuyo diseño tenga dos cuerpos o caras principales (véase el Anexo B), deberá incluir la siguiente información: En el cuerpo anterior se debe incluir como mínimo la información del cuerpo central (Cuerpo principal) de la etiqueta de tres (3) cuerpos (Numeral 3.2.1) En el cuerpo posterior, se debe incluir en dos columnas o de manera secuencial (arriba/abajo), como mínimo la información de los cuerpos 1 y 3 de la etiqueta de tres (3) cuerpos.

3.2.3 Etiqueta de un solo cuerpo

La etiqueta para envases con solo cuerpo (principal), debe contener como mínimo la información del cuerpo central (cuerpo principal) de la etiqueta de tres (3) cuerpos (Véase el numeral 3.2.1). (Véase el Anexo C).

3.3 ETIQUETADO DE EMBALAJES

Cuando los embalajes de los fertilizantes y acondicionadores de suelos clasifiquen como mercancías peligrosas, los contenidos de la etiqueta deben ceñirse al numeral 2.1.3 de la NTC 1692.

Si el embalaje no posee la etiqueta de los envases que contiene, el etiquetado para éste debe contener, además de lo indicado en la NTC 1692 (si fuere del caso), como mínimo, la siguiente información:

- 1) Nombre o marca comercial
- 2) Clase de producto, de acuerdo con lo establecido en la NTC 1927.
- 3) Grado (cuando se aplique)
- 4) Número del registro de venta del producto, otorgado por la autoridad nacional competente
- 5) Número del lote.
- 6) Peso neto o contenido neto
- 7) Fabricante o titular del registro de venta
- 8) Rótulos de peligro, según la NTC 1692, si es el caso
- 9) Recomendaciones de almacenamiento y transporte escritas o en pictogramas.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

4. APÉNDICE

REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos normativos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento normativo. Para referencias fechadas, se aplica únicamente la edición citada.

Para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento normativo referenciado. (Incluida cualquier corrección).

NTC 202:2001, Métodos cuantitativos para la determinación del potasio soluble en agua, abonos o fertilizantes y fuentes de materias para su fabricación.

NTC 234:1996, Abonos o fertilizantes. Método de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo.

NTC 1000: 1993, Metrología. Sistema Internacional de Unidades. NTC 1297:1985, Fertilizantes foliares. Especificaciones.

NTC 1369:1998, Fertilizantes. Determinación de zinc, cobre, hierro, manganeso, calcio y magnesio por absorción atómica.

NTC 1154:1998, Fertilizantes. Determinación de azufre.

NTC 1692:1998, Transporte. Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado.

NTC 1927:2001, Fertilizantes y acondicionadores de suelos. Definiciones. Clasificación y fuentes de materias primas.

NTC 4435:1998, Transporte de mercancías peligrosas. Hojas de seguridad para materiales. Preparación

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

ANEXO A

(Normativo)

ETIQUETA DE TRES CUERPOS

Cuerpo 1 (izquierdo):

Cuerpo 2 (central o principal)

Cuerpo 3 (derecho):

LEA COMPLETAMENTE LA ETIQUETA
ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO.

LOGOTIPO DE LA COMPAÑÍA

Recomendaciones de uso y manejo, (De acuerdo con las aprobadas por la autoridad competente en el proyecto de etiqueta).

MANTÉNGASE FUERA DEL
ALCANCE DE LOS NIÑOS.

NOMBRE COMERCIAL

Grado

Observaciones especiales sobre compatibilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de mezcla y aplicación del producto, cuando sea el caso.

Ver nota 1 numeral 3.2.1.1.

CLASE DE PRODUCTO (NTC-1927) TIPO DE
FORMULACIÓN

Precauciones y contraindicaciones especiales del producto.

USO AGRÍCOLA (USO EN JARDINERÍA)

Precauciones y Advertencias de uso y aplicación (De conformidad con las características del producto establecidas en la Hoja de Seguridad en idioma español, aportada por la compañía fabricante o titular del registro de venta, siguiendo los contenidos establecidos en la NTC-4435).

REGISTRO DE VENTA No. indicando el
Nombre del titular

(En los fertilizantes foliares y aquellos para fertirriego e hidroponía, deberá aparecer la leyenda): "Este fertilizante es un complemento y no un sustituto de la fertilización edáfica".

COMPOSICIÓN GARANTIZADA:

(en % para sólidos ó g/l para líquidos)

Aviso de garantía: "El fabricante garantiza que las características fisicoquímicas del producto corresponden a las anotadas en la etiqueta y que mediante registro oficial de venta se verificó que es apto para los fines aquí recomendados, de acuerdo con las indicaciones de empleo".

Medidas de protección del personal de manejo y aplicación del producto.

"" Para la venta y aplicación de este (fertilizante o acondicionador de suelos) es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo con base en el análisis de suelos o del tejido foliar."

Medidas para protección del medio ambiente.

IMPORTADOR, FABRICANTE,
FORMULADOR Y/O ENVASADOR

LOTE No.

Almacenamiento y manejo del producto.

Nombre de la Empresa Dirección Teléfonos, Fax
Ciudad

FECHA DE FORMULACIÓN (aaaa/mm/dd):
FECHA DE VENCIMIENTO (aaaa/mm/dd):

Código de barras, si la empresa lo requiere.

Página WEB o dirección electrónica, (si es del caso).

PESO NETO (kg ó g): o CONTENIDO

NETO (L ó ml):

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

ANEXO B (Normativo) ETIQUETA DE DOS CUERPOS	Cuerpo 2 (Posterior): LEA COMPLETAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO.
Cuerpo 1 (Anterior) LOGOTIPO DE LA COMPAÑÍA	MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. Ver nota 1 numeral 3.2.1.1.
NOMBRE COMERCIAL GRADO (Si es NPK) CLASE DE PRODUCTO (NTC-1927) TIPO DE FORMULACIÓN	Precauciones y Advertencias de uso y aplicación (De conformidad con las características del producto establecidas en la Hoja de Seguridad en idioma castellano (español), aportada por la compañía fabricante o titular del registro de venta, siguiendo los contenidos establecidos en la NTC- 4435).
USO AGRÍCOLA (USO EN JARDINERÍA) REGISTRO DE VENTA ICA No. A NOMBRE DE: (TITULAR) COMPOSICIÓN GARANTIZADA: (en % para sólidos ó g/l para líquidos)	Medidas de protección del personal de manejo y aplicación del producto. Medidas para protección del medio ambiente. Directrices para el almacenamiento y manejo del producto. Código de barras, si la empresa lo requiere.
" Para la venta y aplicación de este (fertilizante o acondicionador de suelos) es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo con base en el análisis de suelos o del tejido foliar	PESO NETO (kg ó g): o CONTENIDO NETO (L ó ml):
IMPORTADOR, FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR O DISTRIBUIDOR Nombre de la Empresa Dirección Teléfonos, Fax Ciudad	Recomendaciones de uso y manejo (De acuerdo con las aprobadas por la autoridad competente en el proyecto de etiqueta).
Página WEB o dirección electrónica (si es del caso).	Observaciones especiales sobre compatibilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de mezcla y aplicación del producto, cuando sea el caso.
	Precauciones y contraindicaciones especiales del producto.(Cuando sea del caso)
	En los fertilizantes foliares y aquellos para fertirriego e hidroponía, deberá aparecer la leyenda: "Este fertilizante es un complemento y no un sustituto de la fertilización edáfica".
	Aviso de garantía: "El fabricante garantiza que las características fisicoquímicas del producto corresponden a las anotadas en la etiqueta y que mediante registro oficial de venta se verificó que es apto para los fines aquí recomendados de acuerdo con las indicaciones de empleo".
	LOTE No. FECHA DE FORMULACIÓN (aaaa/mm/dd): FECHA DE VENCIMIENTO (aaaa/mm/dd):

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

ANEXO C (Normativo)	ANEXO D (Normativo)
ETIQUETA DE UN CUERPO O SECCIÓN: Cuerpo principal:	ETIQUETA PARA FERTILIZANTES O ACONDICIONADORES ORGÁNICOS SÓLIDOS
LOGOTIPO DE LA COMPAÑÍA (Puede ir en la parte inferior)	Logotipo de la compañía (puede colocarse en la parte inferior)
NOMBRE COMERCIAL	Nombre Comercial
GRADO (N-P-K)	CLASE DE PRODUCTO TIPO DE FORMULACIÓN
CLASE DE PRODUCTO (NTC-1927) TIPO DE FORMULACIÓN	USO AGRÍCOLA (Uso en jardinería)
USO AGRÍCOLA (USO EN JARDINERÍA)	REGISTRO DE VENTA ICA No. a nombre de: (Titular) COMPOSICIÓN GARANTIZADA:
REGISTRO DE VENTA No. A NOMBRE DE: (TITULAR)	AMINOÁCIDOS LIBRES (Si es el caso *) %
COMPOSICIÓN GARANTIZADA:	CEHT (Carbono de extracto húmico total) %
(en % para sólidos ó g/l para líquidos)	CAH (Carbono de ácidos húmicos) %
“ Para la venta y aplicación de este (fertilizante, acondicionador de suelos, etc.) es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo con base en el análisis de suelos o del tejido foliar	CAF (Carbono de ácidos fúlvicos) %
PESO NETO (kg ó g) o CONTENIDO NETO (l ó ml): _____	COT (Carbono orgánico total) %
LOTE No. _____	HUMEDAD %
(Podrá ubicarse en otro lugar fácilmente visible, de acuerdo con lo aprobado por la autoridad competente)	CENIZAS %
(TITULAR DEL REGISTRO DE VENTA)	NITRÓGENO TOTAL (N) %
IMPORTADOR, FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR O DISTRIBUIDOR	Nitrógeno orgánico (N) %
Nombre de la Empresa Dirección	RELACIÓN CARBONO/NITRÓGENO %
Teléfonos, Fax Ciudad	FÓSFORO TOTAL (P ₂ O ₅) %
PÁGINA WEB o dirección electrónica (si es del caso)	POTASIO TOTAL (K ₂ O) %
	(Si es del caso, se incluyen estas garantías junto con otros nutrientes, si se desea garantizarlos)
	SODIO (Na) máximo %
	CLORUROS (Cl) máximo %
	pH
	DENSIDAD g/cm ³
	CIC (Capacidad de intercambio catiónico) mEq/100 g
	CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE HUMEDAD %
	(* Debe incluir aminograma)
	Carga microbiana total y recuento de microorganismos benéficos, si es del caso.
	FUENTES Y PROCESO DE OBTENCIÓN :
	PARA LA VENTA Y APLICACIÓN DE ESTE (Fertilizante o acondicionador) ES RECOMENDABLE LA PRESCRIPCIÓN DE UN INGENIERO AGRÓNOMO.
	CONTENIDO NETO: LITROS (o ml)
	Lote No. Fecha de Formulación:
	PRODUCIDO (IMPORTADO) POR: NOMBRE DE LA EMPRESA DIRECCIÓN
	TELÉFONO – FAX CIUDAD
	PÁGINA WEB O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (SI ES DEL CASO)

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 9

ANEXO E

(Normativo)

ETIQUETA PARA FERTILIZANTES O
ACONDICIONADORES ORGÁNICOS LÍQUIDOS

Logotipo de la compañía (puede colocarse en la parte
inferior)

Nombre Comercial

CLASE DE PRODUCTO TIPO DE FORMULACIÓN

USO AGRÍCOLA (Uso en jardinería) REGISTRO DE
VENTA ICA No. a nombre de: (Titular)

COMPOSICIÓN GARANTIZADA:

AMINOÁCIDOS LIBRES (Si es el caso *)	g/l
CEHT (Carbono de extracto húmico total)	g/l
CAH (Carbono de ácidos húmicos)	g/l
CAF (Carbono de ácidos fúlvicos)	g/l
NITRÓGENO TOTAL (N)	g/l
Nitrógeno orgánico (N)	g/l
FÓSFORO ASIMILABLE (P ₂ O ₅)	g/l
POTASIO SOLUBLE EN AGUA (K ₂ O)	g/l
(Si es del caso, se incluyen estas garantías junto con otros nutrientes, si se desea garantizarlos)	
SODIO (Na) máximo	g/l
CLORUROS (Cl) máximo	g/l
pH	
DENSIDAD	g/cm ³
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA mmhos/cm ²	
(* Debe incluir aminograma)	
Carga microbiana total y recuento de microorganismos benéficos, si es del caso.	

FUENTES Y PROCESO DE OBTENCIÓN:

PARA LA VENTA Y APLICACIÓN DE ESTE
(Fertilizante o acondicionador) ES
RECOMENDABLE LA PRESCRIPCIÓN DE UN
INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTENIDO NETO: LITROS (o ml)

Lote No.

Fecha de Formulación:

PRODUCIDO (IMPORTADO) POR: NOMBRE
DE LA EMPRESA DIRECCIÓN

TELÉFONO – FAX CIUDAD

PÁGINA WEB O DIRECCIÓN
ELECTRÓNICA (SI ES DEL CASO)

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)
ANEXO 10

Ciudad y fecha _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

Atención: _____

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

Calle 37 No. 8 - 43 Oficina 4047

Bogotá

REF: SOLICITUD DE: MODIFICACION CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL
 COMPOSICIÓN GARANTIZADA
 CAMBIO DE TITULAR
 CAMBIO DE RAZON SOCIAL
 OTRO _____
 AMPLIACION EMPAQUES O ENVASES
 RECOMENDACIONES D EU SO
 CANCELACION

DEL REGISTRO DE VENTA No. _____ CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO: _____

Yo, _____, identificado con el documento No. _____, expedido en: _____, País: _____, como representante legal de la empresa: _____, NIT: _____, declaro conocer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la _____ modificación, _____ ampliación, _____, cancelación del Registro de Venta No. _____

Para el efecto adjunto:

- A. OFICIO JUSTIFICANDO LA MODIFICACION, ADICION O CANCELACION DEL REGISTRO DE VENTA
- B. COPIA NUEVO REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE EL ICA
- C. REGISTRO DE VENTA ANTERIOR
- D. PROYECTO DE ETIQUETADO (2 COPIAS)
- E. REGISTRO DE MARCA COMERCIAL ANTE LA S.I.C.
- F. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL REGISTRO DE VENTA
- G. CONTRATO CONTROL DE CALIDAD VIGENTE
- H. RECIBO DE PAGO DE LA TARIFA VIGENTE
- I. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD
- J. HOJA DE SEGURIDAD DE PRODUCTO
- K. INFORMES FINALES DE ENSAYOS DE EFICACIA
- L. REVISIÓN DE LITERATURA CON SU BILIOGRAFÍA
- M. MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD
- 13. Otro: _____

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado

Documento de Identidad: _____ de: _____ País: _____
Dirección de notificación: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

Calle 37 No. 4 - 43 Piso 4. PBX3323700. Bogotá. Colombia
Email: fertilizantes@ica.gov.co Página web: <http://www.ica.gov.co>



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de
Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE NUTRIENTES Y DE OTRAS SUSTANCIAS
EN FERTILIZANTES**

Los contenidos mínimos de nutrientes en **fertilizantes** (expresados en porcentaje en peso) serán como siguen:

PARA FÓRMULAS NPK (SOLAS O EN MEZCLA CON MICRONUTRIENTES):

Nitrógeno total (N)	3,0 % y/o,
Fósforo Asimilable (P ₂ O ₅)	3,0 % y/o,
Potasio Soluble en Agua (K ₂ O)	3,0 %

PARA FÓRMULAS CON ELEMENTOS SECUNDARIOS UNICAMENTE:

Calcio (CaO)	5,0 % y/o,
Magnesio (MgO)	5,0 % y/o,
Azufre Total (S)	5,0 %

PARA FÓRMULAS CON MICRONUTRIENTES UNICAMENTE:

1. Para mezclas sólidas o líquidas de micronutrientes:

Micronutrientes:	Mínimo garantizable (%)
Boro (B)	0,5
Cobalto (Co)	0,02
Cobre (Cu)	0,2
Hierro (Fe)	0,2
Manganeso (Mn)	0,2
Molibdeno (Mo)	0,02
Silicio (SiO ₂)	0,2
Zinc (Zn)	0,5
Aminoácidos	2,0

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 11

2. Para fertilizantes que contienen elementos principales o secundarios con micronutrientes:

Micronutrientes:	Mínimo garantizable (%)
Boro (B)	0,02
Cobalto (Co)	0,002
Cobre (Cu)	0,01
Hierro (Fe)	0,01
Manganeso (Mn)	0,01
Molibdeno (Mo)	0,005
Silicio (SiO ₂)	0,01
Zinc (Zn)	0,02
Aminoácidos	2,0

3. Para productos que contengan aminoácidos únicamente 5,0 %

Si los contenidos no llegan a dichos mínimos, no podrán ser garantizados en el registro de venta ni en la etiqueta.



RESOLUCIÓN No. 00150

(21 ENE 2003)

**Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de
Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.**

VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Para efectos de la verificación de la conformidad de los fertilizantes y acondicionadores de suelos registrados en Colombia, se recomiendan las **Normas Técnicas Colombianas** que se listan a continuación:

NTC 100 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. SULFATO DE POTASIO.
Fecha de ratificación: 74-08-28.

NTC 101 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. CLORURO DE POTASIO.
Fecha de ratificación: 74-02-28.

NTC 102 TERCERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA USO AGROPECUARIO. ABONOS
O FERTILIZANTES. NITRATO DE AMONIO.
Fecha de ratificación: 00-05-17.

NTC 122 TERCERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGROPECUARIO. UREA PARA ABONOS.
Fecha de ratificación: 82-08-04.

NTC 124 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. CAL APAGADA PARA ENMIENDA.
Fecha de ratificación: 74-02-21.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 162 PRIMERA ACTUALIZACION
TAMAÑO DE PARTICULA DE ABONOS O FERTILIZANTES QUIMICOS.
COMPUESTOS GRANULADOS.
Fecha de ratificación: 71-12-01.

NTC 163 SEGUNDA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. CAL AGRICOLA PARA ENMIENDA.
Fecha de ratificación: 00-05-17.

NTC 164 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. SULFATO DE MAGNESIO.
Fecha de ratificación: 74-10-09.

NTC 165 TERCERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. NITRATO DE POTASIO.
Fecha de ratificación: 00-02-23.

NTC 166 SEGUNDA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO.
Fecha de ratificación: 00-05-17.

NTC 168 CUARTA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA. DOLOMITA
PARA ENMIENDA.
Fecha de ratificación: 00-05-17.

NTC 201 TERCERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. FOSFATOS DE AMONIO PARA APLICACION AL
SUELO.
Fecha de ratificación: 00-02-23.

NTC 202 SEGUNDA ACTUALIZACION
METODOS CUANTITATIVOS PARA LA DETERMINACION DEL POTASIO
SOLUBLE EN AGUA, EN ABONOS O FERTILIZANTES Y FUENTES DE
MATERIAS PARA SU FABRICACION.
Fecha de ratificación: 01-08-01.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 203 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL FOSFORO ASIMILABLE.
Anulada : 96-03-15 Reemplazado por: NTC 234

NTC 204
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO DE DETERMINACION
DEL FOSFORO SOLUBLE EN AGUA (METODO GRAVIMETRICO).
Anulada : 96-03-15 Reemplazado por: NTC 234

NTC 208
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO DE DETERMINACION
DEL NITROGENO NITRICO.
Fecha de ratificación: 67-11-24.
Fecha reaprobacion: 99-06-16.

NTC 209 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO DE ENSAYO CUANTITATIVO PARA LA
DETERMINACION DEL NITROGENO AMONIACAL Y DE NITRATOS.
Fecha de ratificación: 96-03-20.

NTC 210 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO PARA LA
DETERMINACION DE CLORUROS SOLUBLES EN AGUA.
Fecha de ratificación: 00-02-23.

NTC 211 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO DE DETERMINACION
DEL NITROGENO AMONIACAL POR DESTILACION
Fecha de ratificación: 97-06-25.

NTC 232
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO DE DETERMINACION
DEL FOSFORO SOLUBLE EN AGUA (METODO VOLUMETRICO).
Anulada : 96-03-15 Reemplazado por: NTC 234

NTC 233
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO DE DETERMINACION
DEL FOSFORO TOTAL (METODO VOLUMETRICO).
Anulada : 96-03-15 Reemplazado por: NTC 234

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 234 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION
CUANTITATIVA DEL FOSFORO
Fecha de ratificación: 96-11-27.

NTC 302 PRIMERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS AGRICOLAS. METODO DE ENSAYO PARA
DETERMINAR EL CONTENIDO DE CALCIO TOTAL.
Fecha de ratificación: 98-03-18.

NTC 34 QUINTA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGROPECUARIO ABONOS
FERTILIZANTES. ENMIENDAS Y ACONDICIONADORES DEL SUELO.
Anulada : 98-09-23 Reemplazado por: NTC 1927

NTC 35 SEGUNDA ACTUALIZACION
ABONOS Y FERTILIZANTES. DETERMINACION DE LA HUMEDAD DEL AGUA
LIBRE Y DEL AGUA TOTAL
Fecha de ratificación: 98-03-18.

NTC 38 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DE LA BASICIDAD LIBRE.
Fecha de ratificación: 74-02-21.
Fecha reaprobacion: 99-06-16.

NTC 39 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DE LA ACIDEZ LIBRE.
Fecha de ratificación: 74-01-24.
Fecha reaprobacion: 99-06-16.

NTC 40 SEPTIMA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AFINES. ROTULADO.
Fecha de ratificación: 00-08-30.

NTC 41 TERCERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. ESCORIAS THOMAS.
Fecha de ratificación: 00-05-17.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 46 TERCERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA. TOMA DE
MUESTRAS DE FERTILIZANTES SÓLIDOS.
Anulada : 99-06-16 Reemplazado por: NTC-ISO 8633; NTC-ISO 8634; NTC 3795

NTC 99 CUARTA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. SULFATO DE AMONIO.
Fecha de ratificación: 99-10-27.

NTC 1061 SEGUNDA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. TOLERANCIAS.
Fecha de ratificación: 99-10-27.

NTC 1086
ABONOS O FERTILIZANTES. ACIDO FOSFORICO.
Fecha de ratificación: 76-03-10.

NTC 1146
FERTILIZANTES. METODO DE DETERMINACION DEL SODIO POR
ESPECTROFOTOMETRIA.
Fecha de ratificación: 76-08-11.

NTC 1154 SEGUNDA ACTUALIZACION
FERTILIZANTES. DETERMINACION DE AZUFRE.
Fecha de ratificación: 98-03-18.

NTC 1297 SEGUNDA ACTUALIZACION
FERTILIZANTES FOLIARES. ESPECIFICACIONES.
Fecha de ratificación: 85-06-26.

NTC 1301
FERTILIZANTES. METODO PARA DETERMINAR EL POTASIO POR
ESPECTROFOTOMETRIA DE LLAMA.
Anulada : 98-12-16 Reemplazado por: NTC 202

NTC 1306 PRIMERA ACTUALIZACION

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DE OXIDO DE MAGNESIO EN MATERIAS PRIMAS.

Fecha de ratificación: 99-06-16.

NTC 1369 PRIMERA ACTUALIZACION
FERTILIZANTES. DETERMINACION DE ZINC, COBRE, HIERRO, MANGANESO, CALCIO Y MAGNESIO POR ABSORCION ATOMICA.

Fecha de ratificación: 98-03-18.

NTC 1421 PRIMERA ACTUALIZACION
EMBALAJES TEJIDOS. EMPAQUES PARA FERTILIZANTES.

Anulada : 98-12-16 Reemplazado por: NTC 1792

NTC 1695
PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA. ABONOS O FERTILIZANTES. SULFATO DE CINC HIDRATADO.

Fecha de ratificación: 81-12-02.

NTC 1792 SEGUNDA ACTUALIZACION
EMBALAJES. SACOS TEJIDOS DE POLIOLEFINAS PARA EMBALAJE

Fecha de ratificación: 94-08-17.

NTC 1895 PRIMERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGRICOLA. FERTILIZANTES. FUENTE DE ELEMENTOS SECUNDARIOS. DEFINICIONES.

Anulada : 98-09-23 Reemplazado por: NTC 1927

NTC 1927 SEGUNDA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA. ABONOS O FERTILIZANTES Y FUENTES. DEFINICIONES.

Fecha de ratificación: 98-08-26.

NTC 326
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO DE ENSAYO DE GRANULOMETRIA EN SECO.

Fecha de ratificación: 69-08-12.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 354 PRIMERA ACTUALIZACION
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGRICOLA. FERTILIZANTES.
DETERMINACION DEL BIURET.
Fecha de ratificación: 83-10-05.

NTC 370 TERCERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL NITROGENO TOTAL.
Fecha de ratificación: 97-08-27.

NTC 475
ABONOS O FERTILIZANTES. TOMA DE MUESTRAS DE FERTILIZANTES DE
BAJA PRESION DE VAPOR.
Fecha de ratificación: 71-06-02.

NTC 521 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. METODO PARA LA DETERMINACION DEL
MAGNESIO SOLUBLE EN ACIDO.
Fecha de ratificación: 99-06-16.

NTC 553
ABONOS O FERTILIZANTES. AMONIACO ANHIDRO.
Fecha de ratificación: 72-03-22.

NTC 555 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. AMONIACO ANHIDRO. DETERMINACION DE
IMPUREZAS.
Fecha de ratificación: 99-10-27.

NTC 556
ABONOS O FERTILIZANTES. AMONIACO ANHIDRO. DETERMINACION DEL
CONTENIDO DE ACEITE.
Fecha de ratificación: 72-03-22.

NTC 588 PRIMERA ACTUALIZACION
ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DE MAGNESIO. METODO
GRAVIMETRICO.
Fecha de ratificación: 99-06-16.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 627

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL COBRE.

Fecha de ratificación: 72-10-18.

NTC 642

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL COBALTO.

Fecha de ratificación: 72-11-15.

NTC 643

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL MAGNESIO SOLUBLE EN AGUA. METODO GRAVIMETRICO.

Fecha de ratificación: 72-11-15.

NTC 650 PRIMERA ACTUALIZACION

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL BORO.

Fecha de ratificación: 97-08-27.

NTC 723

ABONOS O FERTILIZANTES. AMONIACO ANHIDRO. TOMA DE MUESTRAS.

Fecha de ratificación: 73-10-03.

NTC 769

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DEL MANGANESO SOLUBLE EN ACIDO.

Fecha de ratificación: 74-03-27.

NTC 954

ABONOS O FERTILIZANTES. METODOS PARA DETERMINAR EL CINC.

Fecha de ratificación: 75-05-28.

NTC 2235

ABONOS ORGANICOS. GALLINAZA Y PRODUCTOS A BASE DE GALLINAZA.

Fecha de ratificación: 87-02-04.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 2581

ABONOS O FERTILIZANTES. DETERMINACION DE CARBONATOS TOTALES Y PROPORCIONES APROXIMADAS DE CARBONATOS DE CALCIO Y MAGNESIO EN CALIZAS Y CALIZAS DOLOMITICAS.

Fecha de ratificación: 89-06-21.

NTC 2779

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGROPECUARIO. FERTILIZANTES. MEZCLAS FISICAS.

Fecha de ratificación: 90-10-03.

NTC 2879

PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA USO AGROPECUARIO. ABONOS O FERTILIZANTES. FERTILIZANTES PARA CULTIVOS HIDROPONICOS.

Fecha de ratificación: 91-06-05.

NTC 3248

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGROPECUARIO. FERTILIZANTES EN SOLUCION. DETERMINACION DE LA TEMPERATURA DE SATURACION.

Fecha de ratificación: 91-11-20.

NTC 3249

PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA USO AGROPECUARIO. FERTILIZANTES EN SUSPENSION. DETERMINACION DE LA ESTABILIDAD DE LA SUSPENSION

Fecha de ratificación: 91-11-20.

NTC 3453

PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA USO AGROPECUARIO. FERTILIZANTES. SOLUCION ACUOSA AMONICAL

Fecha de ratificación: 92-11-18.

NTC 3795

FERTILIZANTES SÓLIDOS. DERIVACION DE UN PLAN DE MUESTREO PARA LA EVALUACION DE UNA ENTREGA GRANDE

Fecha de ratificación: 95-08-23.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 12

NTC 3804

FERTILIZANTES. DETERMINACION DE LA DENSIDAD A GRANEL -SIN COMPACTAR-.

Fecha de ratificación: 95-10-18.

NTC 3881

MASA MINIMA DEL INCREMENTO QUE DEBE TOMARSE PARA SER REPRESENTATIVA LA UNIDAD DE MUESTREO

Fecha de ratificación: 96-06-19.

NTC 4150

ABONOS O FERTILIZANTES. METODO CUANTITATIVO PARA LA DETERMINACION DEL NITROGENO AMONICAL POR TITULACION PREVIO TRATAMIENTO CON FORMALDEHIDO

Fecha de ratificación: 97-06-25.

NTC 4173

FERTILIZANTES SÓLIDOS Y ACONDICIONADORES DEL SUELO. ENSAYO DE TAMIZADO

Fecha de ratificación: 97-06-25.

NTC 4174

FERTILIZANTES SÓLIDOS. REDUCCION DE MUESTRAS

Fecha de ratificación: 97-06-25.

NTC 4175

FERTILIZANTES SÓLIDOS. PREPARACION DE MUESTRAS PARA ANALISIS QUIMICOS Y FISICOS.

Fecha de ratificación: 97-06-25.

NTC 4372

ABONOS Y FERTILIZANTES. METODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE OXIDO BORICO EN MATERIAS PRIMAS. METODO VOLUMETRICO

Fecha de ratificación: 97-12-17.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 13



RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.

**PARTIDAS ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES
A LOS FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS
Y MATERIAS PRIMAS CONSIDERADAS COMO EXPLOSIVAS (*)
(Resolución 081 de Mayo 8 de 2002, emanada de la Industria Militar).**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO O MATERIA PRIMA
13.02.39.00.00	Los demás jugos y extractos vegetales
25.03.00.00.00	Azufre elemental
25.04.90.00.00	Grafito natural. Los demás
25.07.00.10.00	Caolín, incluso calcinado
25.07.00.90.00	Arcillas caoliníticas. Los demás.
25.10.10.00.00	Fosfatos de calcio naturales, sin moler.
25.10.20.00.00	Fosfatos de calcio naturales, molidos.
25.18.10.00.00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar (cruda)
25.18.20.00.00	Dolomita calcinada
25.19.10.00.00	Carbonato de Magnesio natural (Magnesita)
25.19.90.20.00	Oxido de Magnesio
25.19.90.30.00	Magnesia calcinada (sinterizada).
25.20.20.00.00	Yeso fraguable.
25.22.10.00.00	Cal Viva (Óxido de Calcio)
25.22.20.00.00	Cal Apagada (Hidróxido de calcio)
25.26.20.00.00	Ensteatita natural pulverizada o triturada (Talco).
25.28.10.00.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
25.28.90.00.00	Los demás Boratos
25.30.10.00.00	Vermiculita, Perlita y Cloritas, sin dilatar
25.30.20.00.00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
25.30.90.00.00	Los demás minerales de roca
26.02.00.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados.
26.03.00.00.00	Minerales de Cobre y sus Concentrados
26.05.00.00.00	Minerales de Cobalto y sus concentrados
26.08.00.00.00	Minerales de Zinc y sus concentrados
26.18.00.00.00	Escoria granuladas de siderurgia
26.19.00.00.00	Escorias en polvo de siderurgia
26.21.00.00.00	Cenizas de Algas
27.02.10.00.00	Lignitos pulverizados
28.03.00.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbón no expresadas ni comprendidas en otra parte) Leonarditas
28.07.00.10.00	Acido Sulfúrico

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 13

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO O MATERIA PRIMA
28.08.00.00.00	Acido Nítrico
28.09.20.10.00	Acido Fosfórico (mayor o igual al 75 %, pero menor o igual del 85 %)
28.09.20.10.90	Los demás ácidos fosfóricos.
28.10.00.10.00	Acido ortobórico
28.11.22.00.00	Dióxido de silicio
28.11.22.10.00	Gel de Sílice
28.11.19.30.00	Acido Fosforoso
28.14.10.00.00	Amoniacó Anhidro
28.14.20.00.00	Amoniacó en solución acuosa
28.15.11.00.00	Hidróxidos de Sodio sólido
28.15.12.00.00	Hidróxido de Sodio en solución acuosa
28.15.20.00.00	Hidróxido de Potasio
28.16.10.00.00	Hidróxido de Magnesio (excepto peróxido de magnesio)
28.17.00.10.00	Oxido de Zinc
28.20.10.00.00	Oxido de Manganeso
28.21.10.10.00	Óxidos de Hierro
28.25.50.00.00	Óxidos e Hidróxidos de Cobre
28.25.90.40.00	Óxidos e Hidróxidos de calcio
28.33.21.00.00	Sulfato de Magnesio
28.33.25.00.00	Sulfato de Cobre
28.33.26.00.00	Sulfato de Zinc
28.33.29.10.00	Sulfato de Hierro
28.34.21.00.00	Nitratos de Potasio (*)
28.34.29.10.00	Nitratos de Magnesio (*)
28.34.29.90.00	Los demás Nitratos (excluye nitritos) (*)
28.35.10.00.00	Hipofosfitos y fosfitos.
28.35.24.00.00	Fosfatos de Potasio
28.35.26.00.00	Fosfatos de calcio
28.35.39.90.00	Los demás fosfatos.
28.36.10.00.00	Carbonato de Amonio
28.36.40.00.00	Carbonato de Potasio
28.36.50.00.00	Carbonato de Calcio
28.36.99.10.00	Carbonato de Magnesio
28.36.99.20.00	Carbonato de Zinc
28.36.99.30.00	Carbonato de Cobalto
28.36.99.50.00	Carbonato de Manganeso
28.37.19.00.00	Ferrocianuros.
28.39.20.00.00	Silicato de Potasio
28.39.90.20.00	Silicato de Calcio
28.39.90.30.00	Silicato de Magnesio (Serpentinas)
28.40.11.00.00	Tetraborato de sodio anhidro (Bórax).
28.40.20.00.00	Los demás boratos. Tetraborato de sodio hidratado (Borax.nH ₂ O).
28.41.70.00.00	Molibdatos
29.16.31.90.90	Los demás (Acido Alfa Naftalenacético (ANA).
29.18.14.00.00	Acido Cítrico
29.22.49.41.00	EDTA (Acido etilendiaminotetraacético)
29.22.49.42.00	Edetatos (sales de EDTA) o versenatos.
29.36.10.00.00	Provitaminas sin mezclar, vitaminas y sus derivados.
29.36.90.00.00	Los demás, incluidos los concentrados naturales.

Resolución 00150 (Enero 21 de 2003)

ANEXO 13

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO O MATERIA PRIMA
CAPITULO 31	(ABONOS) FERTILIZANTES
31.01.00.00.00	Fertilizantes orgánicos (de origen animal o vegetal), incluso mezclados entre si o tratados químicamente; fertilizantes procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos orgánicos (de origen animal o vegetal).
31.02	Fertilizantes minerales o químicos nitrogenados
31.02.10.00.00	Urea, incluso en disolución acuosa; Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio
31.02.21.00.00	Sulfato de Amonio
31.02.30.00.00	Nitrato de Amonio, incluso en disolución acuosa (*)
31.02.40.00.00	Mezcla de Nitrato de Amonio con Carbonato de Calcio o con otras materia inorgánicas (*)
31.02.60.00.00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio. (*)
31.02.70.00.00	Cianamida cálcica
31.02.80.00.00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
31.02.90.00.00	Los demás incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
31.03	Fertilizantes minerales o químicos fosfatados
31.03.10.00.00	Superfosfatos
31.03.20.00.00	Escorias de desfosforación
31.03.90.00.00	Los demás
31.04	Fertilizantes minerales o químicos potásicos
31.04.10.00.00	Carnalita, Silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto
31.04.20.00.00	Cloruro de Potasio
31.04.30.00.00	Sulfato de Potasio
31.04.90.10.00	Sulfato doble de Potasio y Magnesio
31.04.90.90.00	Los demás
31.05	Fertilizantes minerales o químicos compuestos (con dos o tres de los elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo, Potasio); los demás fertilizantes; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
31.05.10.00.00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.
31.05.20.00.00	Fertilizantes minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
31.05.30.00.00	Fosfato Diamonico (DAP)
31.05.40.00.00	Fosfato Monoamónico (MAP)
31.05.51.00.00	Los demás fertilizantes minerales o químicos NP con los dos elementos fertilizantes, nitrógeno y fósforo, que contengan nitratos y fosfatos.
31.05.59.00.00	Los demás fertilizantes minerales o químicos NP con los dos elementos fertilizantes, nitrógeno y fósforo. Los demás
31.05.60.00.00	Fertilizantes minerales o químicos PK con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
31.05.90.20.00	Fertilizantes minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.
31.05.90.90.00	Fertilizantes minerales o químicos NK con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio. Los demás
38.24.	Preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
38.24.90.99.90	Los demás productos químicos.
38.24.90.95.00	Ácido fosfórico sin aislar.

(*) Clasificados como explosivos según Resolución 081 de mayo 8 de 2002.